



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones

Temas del programa 25, 26, 61, 66 a 71, 107, 108, 121 y 137

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Edna Stephanie Williams (Ghana)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió asignar los temas del programa 25, 26, 61, 66 a 71, 107, 108, 121 y 137 a la Tercera Comisión (véanse [A/80/251](#) y [A/C.3/80/1](#)).

2. Al examinar los temas, la Comisión tuvo ante sí los documentos que se indican en [iGov](#).

3. En sus sesiones primera a octava y décima, la Comisión celebró su debate general sobre todos los temas. En sus sesiones 9^a, 13^a, 14^a, 16^a, 19^a, 20^a, 22^a, 24^a, 29^a, 31^a, 35^a, 38^a, 40^a y 41^a, la Comisión escuchó declaraciones generales sobre todos los temas. En sus sesiones 9^a y 11^a a 41^a, la Comisión escuchó la presentación de los informes y mantuvo diálogos interactivos con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados y otros expertos. La Comisión examinó las propuestas y adoptó medidas en relación con los temas en sus sesiones 42^a a 52^a.

4. El resumen de las sesiones celebradas durante el período de sesiones, incluida la lista de oradores, los patrocinadores y las votaciones, puede consultarse en [iGov](#). La lista de propuestas examinadas por la Comisión puede consultarse en la sección de [propuestas de iGov](#)¹.

¹ Las deliberaciones de la Comisión sobre los temas pueden consultarse en [A/C.3/80/SR.1](#), [A/C.3/80/SR.2](#), [A/C.3/80/SR.3](#), [A/C.3/80/SR.4](#), [A/C.3/80/SR.5](#), [A/C.3/80/SR.6](#), [A/C.3/80/SR.7](#), [A/C.3/80/SR.8](#), [A/C.3/80/SR.9](#), [A/C.3/80/SR.10](#), [A/C.3/80/SR.11](#), [A/C.3/80/SR.12](#), [A/C.3/80/SR.13](#), [A/C.3/80/SR.14](#), [A/C.3/80/SR.15](#), [A/C.3/80/SR.16](#), [A/C.3/80/SR.17](#), [A/C.3/80/SR.18](#), [A/C.3/80/SR.19](#), [A/C.3/80/SR.20](#), [A/C.3/80/SR.21](#), [A/C.3/80/SR.22](#), [A/C.3/80/SR.23](#), [A/C.3/80/SR.24](#), [A/C.3/80/SR.25](#), [A/C.3/80/SR.26](#), [A/C.3/80/SR.27](#), [A/C.3/80/SR.28](#), [A/C.3/80/SR.29](#), [A/C.3/80/SR.30](#), [A/C.3/80/SR.31](#), [A/C.3/80/SR.32](#), [A/C.3/80/SR.33](#), [A/C.3/80/SR.34](#), [A/C.3/80/SR.35](#), [A/C.3/80/SR.36](#), [A/C.3/80/SR.37](#), [A/C.3/80/SR.38](#), [A/C.3/80/SR.39](#), [A/C.3/80/SR.40](#), [A/C.3/80/SR.41](#), [A/C.3/80/SR.42](#), [A/C.3/80/SR.43](#), [A/C.3/80/SR.44](#), [A/C.3/80/SR.45](#), [A/C.3/80/SR.46](#), [A/C.3/80/SR.47](#), [A/C.3/80/SR.48](#), [A/C.3/80/SR.49](#), [A/C.3/80/SR.50](#), [A/C.3/80/SR.51](#) y [A/C.3/80/SR.52](#).



II. Recomendaciones de la Tercera Comisión

5. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de propuestas (véase [A/C.3/80/INF/1](#)):

A. Proyectos de resolución

Proyecto de resolución 1

Políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

Véase [A/C.3/80/L.16](#).

Proyecto de resolución 2

Abordar los retos de las personas que viven con una enfermedad rara y de sus familias

Véase [A/C.3/80/L.11/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 3

Las personas con albinismo

Véase [A/C.3/80/L.14/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 4

Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Véase [A/C.3/80/L.12/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 5

Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

Véase [A/C.3/80/L.5/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 6

Políticas y programas relativos a la juventud

Véase [A/C.3/80/L.6/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 7

Promoción de la integración social mediante la inclusión social

Véase [A/C.3/80/L.10/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 8

Las cooperativas en el desarrollo social

Véase [A/C.3/80/L.15](#).

Proyecto de resolución 9

Seguimiento del 30º aniversario del Año Internacional de la Familia y necesidades futuras

Véase [A/C.3/80/L.13/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 10

Mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales

Véase [A/C.3/80/L.19](#).

Proyecto de resolución 11

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Véase [A/C.3/80/L.18/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 12

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Véase [A/C.3/80/L.59](#).

Proyecto de resolución 13

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Véase [A/C.3/80/L.23](#).

Proyecto de resolución 14

Asistencia a los refugiados, los retornados y los desplazados en África

Véase [A/C.3/80/L.54](#).

Proyecto de resolución 15
Informe del Consejo de Derechos Humanos*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [60/251](#), de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y [65/281](#), de 17 de junio de 2011, relativa al examen del Consejo,

Recordando también sus resoluciones [62/219](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/160](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/143](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/195](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/136](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/151](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/144](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/155](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/136](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/174](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/153](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/152](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/132](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/165](#), de 16 de diciembre de 2020, [76/145](#), de 16 de diciembre de 2021, [77/200](#), de 15 de diciembre de 2022, [78/186](#), de 19 de diciembre de 2023, y [79/157](#), de 17 de diciembre de 2024,

Recordando además su resolución [79/192](#), de 17 de diciembre de 2024, relativa a los métodos de trabajo de la Tercera Comisión,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Consejo de Derechos Humanos¹,

Toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos, incluida su adición, y de sus recomendaciones.

* [A/C.3/80/L.24](#), en su forma revisada oralmente.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octogésimo período de sesiones, suplemento* núm. 53 ([A/80/53](#)); e *ibid.*, *suplemento* núm. 53A ([A/80/53/Add.1](#)).

Proyecto de resolución 16
Derechos del niño*

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando también que los derechos del niño son derechos humanos y que estos derechos deben ser protegidos y defendidos tanto en línea como en otros entornos,

Reafirmando además que los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo del niño, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluso en el entorno digital,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Reafirmando además su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para asegurar el disfrute de los derechos de los niños y su bienestar,

Recordando la celebración de la Cumbre del Futuro los días 22 y 23 de septiembre de 2024 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), en la que se aprobaron la resolución [79/1](#), titulada “El Pacto para el Futuro”, y sus anexos, la cual reconoce a los niños como titulares de derechos y agentes fundamentales de cambios positivos,

Observando que los Estados Partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el desarrollo en la primera infancia,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la

* [A/C.3/80/L.20/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

³ Resolución [217 A \(III\)](#).

⁴ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y su Protocolo, de 1967¹⁰, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, así como los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los niños, concretamente el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁵ y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)¹⁶,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 78/178, de 19 de diciembre de 2023, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas sus resoluciones 77/201, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, 79/158, de 17 de diciembre de 2024, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, y 78/188, de 19 de diciembre de 2023, relativa a la niña,

Haciendo notar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 55/29, de 5 de abril de 2024, titulada “Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño y protección social inclusiva”¹⁷, 56/5, de 10 de julio de 2024, titulada “Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a los derechos a la educación de la primera infancia, a la enseñanza preescolar gratuita y a la enseñanza secundaria gratuita”¹⁸, y 54/5, de 10 de octubre de 2023, relativa a garantizar a todos los niños una educación de calidad para la paz y la tolerancia¹⁹, así como la declaración política del 69º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2025²⁰,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena²¹, la Declaración del Milenio²² y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53), cap. IV, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2025, suplemento núm. 7 (E/2025/27), cap. I, secc. C, resolución 69/1, anexo.

²¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²² Resolución 55/2.

para los niños”²³, recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁴, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁶, la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁷, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁸ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁹, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³⁰, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007³¹, y el documento final de la Quinta Conferencia Mundial sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 15 al 20 de mayo de 2022, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores, y la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, de 2023³²,

Recordando la observación general núm. 7 (2020) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, que señala que los niños pequeños son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de esos derechos,

Tomando nota de la declaración del Comité de los Derechos del Niño sobre el artículo 5 de la Convención (2023), que analiza la relación entre los derechos del niño y las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, así como la obligación del Estado de garantizar los derechos del niño, y recordando que las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres de proporcionar dirección y orientación apropiadas para que sus hijos ejerzan sus derechos, reconocidos en la Convención, no son absolutos, sino que están delimitados por la condición de los niños como titulares de derechos, y deben ejercerse teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño,

Tomando nota también de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidos los niños pequeños y las niñas, independientemente de su situación migratoria, en particular los no acompañados o separados de sus cuidadores, de mantener el interés superior del niño como consideración principal y de reforzar la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes, y reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto,

²³ Resolución [S-27/2](#), anexo.

²⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷ Véase [A/CONF.189/12](#) y [A/CONF.189/12/Corr.1](#), cap. I.

²⁸ Resolución [61/295](#), anexo.

²⁹ Resolución [69/2](#).

³⁰ Resolución [41/128](#), anexo.

³¹ Resolución [62/88](#).

³² Resolución [78/4](#), anexo.

Tomando nota además de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”³³, y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 78/187³⁴, así como de los informes más recientes de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³⁵, de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁶, de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños³⁷ y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁸, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento,

Reconociendo que la primera infancia abarca la lactancia, el período preescolar y la transición al período escolar, y constituye un período fundamental para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los niños, que representa una oportunidad singular y que, para desarrollar todo su potencial, los niños necesitan un cuidado cariñoso y sensible en la primera infancia,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un entorno familiar y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, y que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, responsabilidades y deberes de sus padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de ellos ante la ley, y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Expresando preocupación por los progresos insuficientes y desiguales en el cumplimiento de las metas y los indicadores mundiales relativos al desarrollo en la primera infancia, entre otras cosas por lagunas persistentes en las políticas, la legislación, la financiación y los servicios fundamentales para el desarrollo en la primera infancia,

Expresando preocupación también porque diversos factores, como la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, la falta de acceso a agua limpia y potable, saneamiento, vivienda, educación y atención

³³ A/79/274-E/2025/3.

³⁴ A/80/296.

³⁵ A/80/258.

³⁶ A/80/266.

³⁷ A/80/113.

³⁸ A/80/166.

de la salud, la degradación ambiental, los efectos adversos del cambio climático, las emergencias de salud pública, el conflicto armado y la destrucción de instalaciones educativas y de salud, socavan el desarrollo en la primera infancia,

Reconociendo que el derecho a la educación está estrechamente vinculado al máximo desarrollo del niño y que el objetivo de la educación formal y no formal debería ser empoderar al niño, incluso en la primera infancia, desarrollando las aptitudes del niño, su capacidad de aprendizaje, su autoestima y su confianza en sí mismo, y que ello debe lograrse con modalidades que permitan al niño aprender mediante el juego y la experiencia y reflejen sus derechos y su dignidad humana inherente,

Reconociendo también la función fundamental que desempeñan los padres, los tutores, los docentes y los educadores para garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa para todos los niños, incluido el aprendizaje digital, prestándoles apoyo, en particular mediante la capacitación, el acceso a dispositivos, el material y la infraestructura tecnológica que sean necesarios,

Destacando que las tecnologías y las aplicaciones digitales pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y fomentar el aprendizaje y la enseñanza y pueden ser herramientas útiles para promover el disfrute de los derechos de los niños y su protección y, a este respecto, destacando la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar la conectividad, la asequibilidad, el aprendizaje digital y financiero y las habilidades conexas para cerrar las brechas digitales, entre ellas la brecha digital de género y las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, protegiendo al mismo tiempo a los niños de los daños en el entorno digital, y reconociendo que los dispositivos digitales no deberían sustituir a las interacciones en persona entre niños y otras personas, especialmente en los primeros años, cuando el entorno social configura el desarrollo holístico del niño,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reunificación familiar, así como la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Reconociendo que la violencia contra los niños socava los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 y obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que las repercusiones negativas y a largo plazo de la violencia en el desarrollo de los niños sofoca su potencial para convertirse en ciudadanos implicados y productivos,

Reconociendo también que garantizar la crianza de los niños en un entorno respetuoso, propicio y seguro, exento de toda forma de violencia, contribuye al desarrollo de su personalidad y favorece que se conviertan en ciudadanos responsables y atentos a las cuestiones sociales que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general, y reconociendo que la protección del niño contra la violencia es una estrategia fundamental para reducir y prevenir todas las formas de violencia en las sociedades y para fomentar la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y, a este respecto, observando la contribución de las iniciativas para concienciar sobre la violencia contra los niños a la lucha contra ella,

Reconociendo además que las prácticas de cuidados y la parentalidad positivas, que propician el desarrollo infantil por medio del afecto, la sensibilidad, el estímulo

y la enseñanza, y fomentan los derechos, las capacidades, los intereses y el desarrollo cognitivo general de los niños, pueden contribuir a reducir y prevenir la violencia en todas sus formas y el abuso contra los niños, y, a este respecto, destacando la importancia de invertir en la formación parental, incluso para los cuidadores familiares,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de violencia y la importancia de adoptar medidas eficaces para prevenir y afrontar las violaciones y los abusos de los derechos del niño, en línea y en otros entornos, entre otros medios estableciendo servicios de apoyo integrales, incluidos los servicios de salud física y mental, servicios de asesoramiento seguros y apropiados para los niños, así como mecanismos de denuncia y notificación y otras salvaguardias para los derechos de todos los niños afectados, incluso para permitir a las autoridades judiciales y otras autoridades competentes llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados, y reconociendo la necesidad de impulsar una política de tolerancia cero con todas las formas de violencia contra los niños,

Reconociendo también que la exposición a la violencia durante la primera infancia puede tener consecuencias a largo plazo para el desarrollo cerebral y el bienestar emocional y, por tanto, afectar de forma negativa al logro educativo, el desarrollo socioemocional y las perspectivas profesionales futuras,

Recordando que en 2026 se celebra el 20º aniversario del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños para la Asamblea General³⁹, acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y por Estados Miembros y asociados en el seguimiento de las recomendaciones del estudio, y observando la puesta en marcha de la Alianza Mundial Pionera para la Erradicación de la Violencia contra los Niños durante la Primera Conferencia Ministerial Mundial para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez, celebrada en Bogotá el 8 de noviembre de 2024, como elemento contribuyente y acelerador de la prevención y la protección de los niños contra la violencia al hacer el seguimiento de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso de las tecnologías digitales, en particular cuando es sin supervisión, ha exacerbado la exposición de los niños a riesgos, daños y la violencia en todas sus formas, y expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, incluso entre los niños, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden diseñar y utilizar para inducir a error y difundir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la misoginia, los estereotipos y la estigmatización, y reconociendo que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende a los agentes del sector privado y a las empresas a fin de velar por la seguridad, la privacidad y la protección del niño,

Preocupada porque existe acoso, incluido el ciberacoso, en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos a riesgos para su salud, su bienestar emocional, su labor académica y su educación y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos a largo plazo que el acoso puede tener sobre su capacidad de desarrollar su propio potencial,

³⁹ A/61/299.

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a distintas formas de discriminación y violencia, incluida la violencia sexual y de género, y a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina y el trabajo infantil, lo que, entre otras cosas, supone un obstáculo al ejercicio de sus derechos y a los esfuerzos de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es un requisito esencial para el desarrollo sostenible y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para todas las niñas, por ejemplo formando alianzas con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover el pleno disfrute de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Reconociendo que el empoderamiento de los niños, y en particular de las niñas, y la inversión en ellos, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, son aspectos clave para romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia, incluidas las formas múltiples e interseccionales, y para promover, respetar y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que el empoderamiento de los niños requiere su participación activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones en función de la evolución de sus capacidades o de su edad y madurez y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, sin dejar de reconocer que todos los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental es el interés superior del niño,

Reconociendo también que la plena realización de los derechos del niño exige que se adopten y apliquen a nivel internacional, nacional y local políticas y programas integrales para todos los niños, incluidos programas específicos para el desarrollo en la primera infancia, y reconociendo además que los programas de atención y educación en la primera infancia, así como los programas de alimentación escolar, contribuyen de manera positiva a los resultados de la escolarización y al desarrollo de los niños al máximo de sus posibilidades,

Reconociendo además que invertir en el desarrollo en la primera infancia contribuye al disfrute de los derechos por todos los niños y al desarrollo de estos y que esa inversión, de forma muy eficiente, promueve sociedades pacíficas y sostenibles, erradica la pobreza extrema y la desigualdad y fomenta el crecimiento económico, y destacando que los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar planes globales, estratégicos y con plazos definidos para el desarrollo en la primera infancia en un marco basado en los derechos del niño, lo cual hace necesario aumentar la asignación de recursos humanos y financieros a los servicios y programas destinados a la primera infancia,

Reafirmando las obligaciones de los Estados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, de adoptar todas las medidas necesarias para que se respete, proteja y haga efectivo el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo que, si no se tienen en cuenta la salud mental y el desarrollo psicosocial de los niños, se limitan sus oportunidades y quizás haya consecuencias a largo plazo, y que, a fin de velar por la salud mental durante toda la vida, se necesitan estrategias holísticas tanto de promoción como de prevención que se apliquen fuera de los sectores de salud y de asistencia social, como en el ámbito educativo,

Reconociendo también que la prevención de las enfermedades no transmisibles ha de empezar en las fases iniciales de la vida y tenerse en cuenta durante el embarazo y la primera infancia,

Reafirmando la necesidad de poner fin a las enfermedades y muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años y reconociendo que las enfermedades infecciosas, como la neumonía, la diarrea y el paludismo, siguen siendo una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, junto con los partos prematuros y las complicaciones relacionadas con el parto,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países, y expresando profunda preocupación porque el embarazo precoz puede acarrear consecuencias importantes para la salud mental y física de las madres adolescentes y sus hijos,

Reconociendo también que existen grandes disparidades en las tasas de mortalidad y morbilidad maternas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los países y entre ellos, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las zonas urbanas más pobres,

Poniendo de relieve que la buena salud materna, que incluye la salud física y mental, la nutrición y la educación son esenciales para la plena realización de los derechos del niño, también en la primera infancia, así como para su supervivencia y su capacidad de desarrollarse como persona y desarrollar plenamente su potencial,

Reafirmando que, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para que los recursos disponibles se destinen en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, a proporcionar orientación y apoyo a los padres, tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, así como a los cuidadores, sobre la manera de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, y también sobre su uso responsable de la tecnología digital,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de tecnología digital para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a investigar, recibir y difundir informaciones, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo también que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Observando con aprecio la labor dirigida a reforzar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño que realizan todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y recordando que el día anual sobre los derechos del niño, celebrado en 2025 durante el 58º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se centró en las prioridades a fin de promover el desarrollo en la primera infancia, incluso en situaciones de emergencia, y reconoció la importancia de la existencia de programas y servicios de desarrollo del niño en la primera infancia accesibles para todos los niños,

1. *Reconoce que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;*

2. *Exhorta a los Estados Partes a que redoblen sus esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, y subraya que esto incluye los derechos del niño en relación con el desarrollo en la primera infancia;*

3. *Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;*

4. *Insta a los Estados Partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;*

5. *Insta a los Estados a que aprueben legislación nacional, y revisen y actualicen la existente, en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos para garantizar que las políticas relacionadas con el desarrollo en la primera infancia sean compatibles con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes;*

6. *Exhorta a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;*

7. *Alienta a los Estados a que promuevan los derechos del niño en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁰, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y al interés superior del niño;*

⁴⁰ Resolución 70/1.

8. *Alienta también a los Estados a que adopten políticas, leyes, programas y servicios relativos al desarrollo en la primera infancia que sean amplios, estén coordinados y dotados de recursos suficientes y que integren una perspectiva familiar, cuando proceda, a fin de asegurar que todos los niños, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, experimenten un desarrollo en la primera infancia sano y holístico; a que inviertan en políticas y programas que promuevan la salud, la nutrición, los cuidados sensibles, la seguridad y el aprendizaje temprano para velar por que los niños reciban un cuidado cariñoso y sensible; a que incorporen estrategias de desarrollo en la primera infancia en los marcos de preparación para emergencias y consolidación de la paz según proceda; y a que hagan un seguimiento de los progresos por medio de enfoques multisectoriales efectivos, priorizando la financiación pública para el desarrollo en la primera infancia a nivel nacional;*

9. *Afirma que los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y reconoce que los niños con discapacidad, en particular las niñas, tienen casi cuatro veces más probabilidades de sufrir violencia, estigmatización, discriminación, exclusión, abandono y negligencia, y son objeto de manera desproporcionada de violencia y abusos físicos, mentales y sexuales;*

10. *Insta a los Estados a que vean por que los niños tengan acceso a servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, incluidos inodoros, instalaciones adecuadas para lavarse las manos y agua potable limpia, a fin de impedir la propagación de enfermedades transmitidas por el agua en hogares y guarderías, y en este contexto expresa preocupación por la escasez de agua, en particular en zonas remotas y rurales;*

11. *Insta también a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos dirigidos a erradicar la pobreza entre los niños en la primera infancia y sus familias, posibilitando el acceso de los padres y los tutores a las oportunidades de empleo y al trabajo decente, y mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de suficientes alimentos nutritivos y de servicios de agua limpia y potable y saneamiento, en particular para la salud menstrual y la gestión de la higiene, sin acceso o con acceso limitado a los servicios esenciales de atención de la salud mental y física, la vivienda adecuada, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrean un aumento de la violencia;*

12. *Exhorta a los Estados a que aumenten las inversiones en nutrición, que es una parte fundamental de un conjunto integral de servicios de salud esenciales, entre otros medios con programas, servicios y prácticas nutricionales esenciales, que incorpore estimulación temprana, cuidados sensibles e intervenciones basadas en el juego, y a que apoyen políticas relativas a la maternidad y la lactancia materna a fin de fomentar la nutrición, el crecimiento y el desarrollo cerebral y cognitivo saludables de los niños pequeños, teniendo presente la importancia vital de una buena nutrición para la supervivencia y el desarrollo del niño, en particular durante la primera infancia, y a este respecto recalca la necesidad de hacer frente al retraso del crecimiento infantil, que sigue siendo inaceptablemente elevado;*

13. *Insta a los Estados a que adopten medidas para mejorar los servicios de salud física y mental prenatales, perinatales y posnatales para las madres y los recién nacidos, poniendo fin a la mortalidad materna, neonatal e infantil evitable, por ejemplo facilitando el acceso a los sistemas de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la atención obstétrica de urgencia y la atención neonatal, la*

distribución y utilización de mosquiteros tratados con insecticida, las campañas de vacunación e inmunización, la prevención de la transmisión materno-infantil del VIH y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica que necesitan con urgencia los países en desarrollo para reducir la mortalidad y morbilidad materna e infantil y mejorar la salud de las madres, los recién nacidos y los niños;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que coordinen una estrategia multisectorial cuyo propósito sea promover la salud mental de los padres primerizos, los tutores y otras personas responsables legalmente del niño, mediante el cuidado prenatal y posnatal en el hogar y en los centros de salud para madres primerizas, la provisión de programas para la primera infancia centrados en el desarrollo cognitivo, sensitivomotor y psicosocial de los niños y la promoción de relaciones saludables entre el niño y su cuidador, así como la creación o el fortalecimiento de redes y sistemas de protección comunitaria;

15. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, especialmente para los niños de zonas rurales y remotas, los niños refugiados y migrantes y los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, exhorta a los Estados a que vean por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, por ejemplo promoviendo el uso de sistemas de identificación digital, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia, garantizar la protección durante toda la vida, ejercer todos sus derechos y acceder a servicios esenciales;

16. *Recuerda* también que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas;

17. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad y amplia, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

18. *Exhorta* también a los Estados a que creen oportunidades para que los niños participen de forma inclusiva y significativa en los procesos de toma de decisiones, en función de la evolución de sus capacidades, incluidos las niñas y las adolescentes, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños afrodescendientes, los niños migrantes, los niños indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y aquellos a los que es más difícil llegar, en relación con todas las cuestiones que los afectan y

para que los niños se conviertan en agentes de cambio dentro de sus comunidades, teniendo en cuenta la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, a través del establecimiento de mecanismos consultivos inclusivos y garantizando que las medidas de política se desarrollen sobre la base de procesos de adopción de decisiones participativos y con base empírica que tomen en consideración las opiniones de los niños y el interés superior del niño;

19. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño, incluidos los de los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y a que se les brinde la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento que los afecte, y a que aseguren que los niños tengan acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa, incluida la educación preescolar, y a información en formatos accesibles y adaptados a ellos, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta y que se los incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan;

20. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, al tiempo que los alienta a tomar todas las medidas necesarias para hacer disponible, de forma progresiva, la educación preescolar, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, religiosas o lingüísticas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

21. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la educación de todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, incluso en función de la edad, y a que aseguren el acceso a los cuidados y la educación inclusivos en la primera infancia y a programas de crianza que mejoren la calidad del aprendizaje temprano de los niños, y alienta a los Estados que se reduzcan o eliminen las tasas y los costos indirectos relacionados con el acceso a guarderías y a la educación preescolar;

22. *Alienta* a los Estados a que adopten y apliquen programas sostenidos e inclusivos de educación no formal y formal que empoderen a los niños, sean apropiados para su edad e inclusivos de la discapacidad y respondan a las cuestiones de género, los cuales doten a los niños, padres, tutores y otras personas encargadas legalmente del niño, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos de competencias relacionadas con la alfabetización digital y en el uso de datos, a fin de fomentar la concienciación de los niños sobre las formas de violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, y sobre los daños y riesgos en línea; y, a este respecto, se compromete a abordar estos desafíos y a difundir los beneficios de la digitalización, entre otros medios ampliando la participación de todos los países, en particular los países en desarrollo, en la digitalización, entre otras cosas mejorando la conectividad de su infraestructura digital, así como aumentando sus capacidades y su acceso a las innovaciones tecnológicas mediante alianzas más sólidas, y mejorando la alfabetización digital;

23. *Insta* a los Estados a que tomen medidas, incluso en colaboración con el sector privado y a otros actores pertinentes, para garantizar que las políticas y los programas de desarrollo en la primera infancia apoyen la inclusión de los niños en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños con discapacidad, en entornos inclusivos de educación de la primera infancia y preescolar proporcionando apoyo individualizado y ajustes razonables;

24. *Exhorta* a los Estados a que vean por que se integren en las estructuras y programas escolares el descanso, el juego y el esparcimiento, y por que todos los niños, incluidos los que se encuentran en las situaciones más vulnerables y marginadas, disfruten de ellos por igual desde la primera infancia, y reafirma el papel que desempeña el juego en el desarrollo de competencias para la vida esenciales y transferibles de carácter físico, social, cognitivo, comunicativo y emocional a todas las edades, y sus efectos positivos para promover la tolerancia y la resiliencia y facilitar la inclusión social, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz;

25. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan que a los niños, incluidos los niños con discapacidad, se les facilite información sobre sus derechos que sea accesible, responda a las cuestiones de género y sea apropiada en función de la edad, incluso mediante programas de educación en derechos humanos, así como acceso en condiciones de igualdad a tecnologías que les proporcionen información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, y proteger sus derechos;

26. *Exhorta además* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar todos los obstáculos que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad, hagan frente a la discriminación por razón de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas en el sistema educativo, en particular en los planes de estudios, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

27. *Exhorta* a los Estados a que amplíen la programación dirigida a las niñas, en particular la educación y la formación para el desarrollo de aptitudes de las adolescentes; eliminen los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación y accedan a una educación de calidad en pie de igualdad; garanticen el acceso a servicios de apoyo que respondan a las cuestiones de género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, así como educación, incluso en situaciones de emergencia; y aseguren que las opiniones de las niñas sean escuchadas y que se adopten medidas para que las mujeres jóvenes y las niñas lleguen a ocupar con éxito puestos de liderazgo en las esferas pública y privada, garantizando su acceso pleno y en igualdad de condiciones a la educación, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, y la protección contra la violencia y la discriminación;

28. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental sensibles a las cuestiones de género, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños en todo momento, esté disponible y sea asequible y accesible para ellos en todo momento;

29. *Insta* a los Estados a que garanticen una financiación sostenible y equitativa destinada a una protección social sensible a las necesidades de los niños y a otros sectores sociales según proceda, entre otros medios proporcionando redes de

protección social, como transferencias en efectivo, transferencias para alimentos, exenciones del pago de tasas y subsidios a fin de mejorar los resultados en materia de desarrollo infantil, contribuir a la igualdad de género y proteger a los niños pequeños de la pobreza, la fragilidad y la exclusión social;

30. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan a mejorar los sistemas de cuidados de protección infantil y promuevan políticas que ataquen las causas fundamentales del abandono, la negligencia, la renuncia y la separación de la familia de que son objeto los niños;

31. *Exhorta* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, al sector privado y a otros actores pertinentes a que respalden políticas integrales para la infancia y favorables a la familia, como por ejemplo licencias parentales remuneradas, prestaciones por maternidad, apoyo a la lactancia materna, guarderías asequibles, accesibles y de calidad, prestaciones y desgravaciones fiscales por hijos a cargo, así como programas de crianza y de prevención de la violencia que sean inclusivos y no discriminatorios, todo lo cual contribuye a velar por los cuidados sensibles, promueve la conciliación de la vida laboral y personal y fomenta el bienestar de los niños y sus familias, concediendo prioridad a los más necesitados, incluidos los que participan en la economía informal, y al mismo tiempo redundando de forma más general en beneficio de la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y el desarrollo sostenible;

32. *Reitera* que todos los Estados deben seguir poniendo el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

33. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia y abuso, incluida la violencia sexual y de género, en línea y en otros entornos, subsanen la falta de mecanismos de denuncia sensibles a las necesidades de los niños y la reunión insuficiente de datos sobre violencia y apoyen programas de prevención de la violencia en la primera infancia, entre otros medios mediante el apoyo a la crianza;

34. *Insta* también a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que respondan a las cuestiones de género para prevenir, eliminar y afrontar todas las formas de violencia y discriminación contra todos los niños, y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas mediante la mejora de las medidas de prevención, las investigaciones y el refuerzo de la coordinación y el seguimiento y evaluación, poniendo en marcha, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, incluida la capacitación para padres, tutores y cuidadores, y actividades de creación de capacidad para profesionales que trabajen con niños y para ellos, y educando a los niños desde una edad temprana sobre los derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, así como el racismo y la discriminación racial, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la no discriminación, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

35. *Insta* además a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para poner fin al trabajo infantil en todas sus formas;

36. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños cuyos derechos hayan sido violados o vulnerados acceso a un apoyo eficaz y adecuado dirigido a las víctimas, así como reparación y garantías de no repetición; y exhorta a los Estados y a las empresas a que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de denuncia gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos y adaptados a los niños;

37. *Observa* la importancia de promover condiciones seguras y propicias para los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como los niños migrantes, los niños refugiados o solicitantes de asilo, los niños desplazados internos, los niños con discapacidad, los niños afrodescendientes y los niños indígenas;

38. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia, acoso y abuso contra los niños en todos los contextos, en línea y en otros entornos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, incluida la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, la utilización de material que muestre abusos sexuales de niños, la explotación sexual de niños, como el abuso sexual de niños y la captación de niños por Internet con fines sexuales, la explotación económica, la promoción de conductas autolesivas y de actividades que pongan en peligro su vida, y la incitación a ellas, el acoso, en particular el ciberacoso, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la violencia de bandas y la violencia armada, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global que responda a las cuestiones de género y sea adecuado a la edad e inclusivo de la discapacidad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y proporcionen una educación amplia que facilite el acceso a estos mecanismos;

39. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y afrontar todas las formas de violencia contra los niños, en particular los que se hallen en situaciones de violencia derivadas de la delincuencia organizada transnacional, incluidos la trata de personas, el reclutamiento y la utilización de niños para las actividades delictivas, y otras formas de delincuencia que socavan su integridad y bienestar, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes;

40. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para proteger a los niños de todas las formas de violencia en el entorno digital, garanticen que su legislación nacional sobre protección de datos y privacidad esté en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y permita a las fuerzas del orden, los servicios de bienestar social y las autoridades judiciales llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados con el objeto de que todas las personas responsables de cometer esos delitos contra los niños, o de intentar cometerlos, respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia, teniendo en cuenta que este tipo de delitos suelen ser de carácter multijurisdiccional y transnacional, y consideren la posibilidad de adoptar leyes, reglamentos o políticas que garanticen que las empresas asuman su responsabilidad de respetar los derechos, la seguridad y el bienestar de los niños durante el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios

tecnológicos y de establecer salvaguardias adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos de los niños que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios;

41. *Exhorta* a los Estados a que afronten las dificultades existentes para reducir la brecha digital, dentro de los países y entre ellos, las brechas digitales de edad, de discapacidad y de género y la brecha entre las zonas rurales y urbanas, incluida la que existe entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y resalta la importancia de promover y proteger el derecho del niño a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de promover la alfabetización digital desde una edad temprana, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de creación de capacidad para velar por que se dé a los niños, así como a sus padres o tutores, profesores y educadores, la oportunidad de desarrollar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes que necesitan para participar de forma segura y significativa en el entorno digital, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar que los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan conectarse y acceder a Internet de forma segura;

42. *Exhorta también* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños migrantes, los niños afectados por conflictos armados, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados internos y los niños con discapacidad, el disfrute de todos sus derechos, así como el acceso a los servicios de atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que vean por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados internos y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

43. *Condena en los términos más energicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y deniegan el acceso humanitario, y cometan secuestros de niños, adopciones forzadas, traslados forzados y deportaciones, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, y programas de educación, protección social y reintegración;

44. *Reconoce* que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y que la prevención de las violaciones y los abusos contra los niños afectados por conflictos y la protección y la reintegración de esos niños deben considerarse en todas las etapas de este espectro;

45. *Exhorta* a los Estados a que garanticen en la legislación la protección de los niños frente a la violencia, tanto en línea como en otros entornos, de una manera

coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que tipifiquen como delito las conductas relacionadas con la violencia contra los niños en línea y en otros entornos, incluidas, sin limitarse a ellas, las formas de explotación y abuso sexuales de niños, como la captación de niños con fines sexuales, la extorsión sexual, la emisión en directo de abusos de niños, la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material que muestre abusos sexuales de niños o el acceso a este, y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la emisión de abusos o explotación sexuales en directo mediante tecnologías digitales, además del uso de la tecnología digital en el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados y en el contexto de la trata de niños;

46. *Exhorta* también a los Estados a que elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y jurídicos y de asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuerzen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

47. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual y de género, incluida la difusión o la amenaza de difusión de contenido personal sexualmente explícito que constituya material que muestra abusos sexuales de niños o explotación sexual de niños, incluidas las imágenes generadas por inteligencia artificial o las ultrafalsificadas, del acoso sexual, incluido el acoso sexual entre pares, así como del acoso, incluido el ciberacoso, en la escuela, fuera de ella y en el camino a la escuela, y en los entornos digitales, lo que pone en peligro los resultados escolares y puede conducir a la deserción escolar y, por tanto, exhorta a los Estados a que adopten medidas claras y amplias, incluidas medidas legislativas y de política, y refuerzen las medidas existentes, teniendo en cuenta el interés superior del niño, destinadas a asegurar que todas las escuelas sean seguras y libres de violencia y proporcionen procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y sensibles a las necesidades de los niños para los niños afectados por estas formas de violencia e involucrados en ellas, produciendo información estadística, incluidas estadísticas de género y datos desglosados por edad y sexo, y respondiendo de forma rápida y adecuada;

48. *Insta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos del niño contra la explotación sexual y la violencia sexual y de género, incluso en los contextos digitales, por medio de la adopción de leyes pertinentes para prevenir estos actos y combatirlos a través de la detección de material que muestre abusos sexuales de niños y su retirada inmediata de Internet, poniendo de relieve la importancia de una respuesta coordinada de múltiples interesados en todo el mundo;

49. *Aprecia* el papel de la sociedad civil, como los movimientos dirigidos por niños y jóvenes, incluidos los que tienen como objetivo promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, en el apoyo a las víctimas y los supervivientes de la violencia, entre otras cosas haciendo que se oiga más su voz, y en la recepción de denuncias de daños causados a los niños en línea;

50. *Toma nota* de los esfuerzos que se están realizando por integrar los derechos del niño en la labor del sistema de las Naciones Unidas, y solicita a todos los órganos, organismos, entidades, organizaciones y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño en todas las actividades, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que veleñ por que su personal reciba capacitación en

cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y que adopten nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos del niño;

51. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a, entre otras cosas, iniciativas nacionales, incluidos programas de desarrollo del niño en la primera infancia, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos, la creación de capacidad y la transferencia de competencias en cuestiones relativas a la primera infancia, en materia de desarrollo y ejecución de políticas y programas, investigación y formación profesional;

52. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, tanto en línea como en otros entornos, en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alianzas con las organizaciones regionales y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, por ejemplo sobre la inversión en la protección y el bienestar de los niños desde la primera infancia;

53. *Toma nota* del destacado papel de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en el seguimiento del estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad en cooperación con las demás entidades del equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas, el grupo de organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, y alienta a la Representante Especial a que prosiga la labor al respecto;

54. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y para apoyar a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

55. *Recomienda* que el Secretario General prorogue el mandato de su Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de cuatro años, y siga apoyando el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato, financiado con cargo al presupuesto ordinario;

56. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de Vanessa Frazier como Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, expresa apoyo a la labor de la Representante Especial, recuerda la aprobación de la resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato de la Representante Especial, el aumento de su volumen de trabajo y los

progresos logrados desde el establecimiento del mandato, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Representante Especial y las importantes contribuciones del mandato al mantenimiento de la paz y la seguridad por medio de la protección de los niños en situaciones de conflicto armado y hace notar la disminución de la capacidad, en particular sobre el terreno, que afectará al cumplimiento del mandato si no se soluciona, en particular la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, en el párrafo 39 de su resolución 72/245, de 24 de diciembre de 2017, y en el párrafo 40 de su resolución 76/147, de 16 de diciembre de 2021, recomienda que el Secretario General prorogue el mandato de la actual Representante Especial por un período adicional de cuatro años;

57. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2427 (2018), de 9 de julio de 2018, 2601 (2021), de 29 de octubre de 2021, y 2764 (2024), de 20 de diciembre de 2024, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas de protección infantil en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz, así como apoya la puesta en marcha del mecanismo de vigilancia y presentación de informes, incluso, en particular, en el contexto de las transiciones hacia o desde las misiones de las Naciones Unidas;

58. *Decide*:

- a) Seguir examinando la cuestión en su octogésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”;
- b) Solicitar al Secretario General que en su octogésimo segundo período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a la promoción de la salud mental y el bienestar de los niños;
- c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las

Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

f) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la prevención y la eliminación de todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, y en relación con la protección, rehabilitación, recuperación, reintegración y acceso a la justicia de los niños que son víctimas y supervivientes, de una forma que responda a las cuestiones de género, sea inclusiva de las personas con discapacidad, esté centrada en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, esté adaptada a los niños y respete plenamente sus derechos, así como en relación con la manera de fomentar la capacidad de protección de las comunidades y las familias, poniendo en primer lugar el interés superior del niño;

g) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité.

Proyecto de resolución 17
Derechos de los Pueblos Indígenas

Véase [A/C.3/80/L.17](#).

Proyecto de resolución 18

Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia*

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008⁶, 18/15, de 29 de septiembre de 2011⁷, y 21/33, de 28 de septiembre de 2012⁸, así como las resoluciones de la Asamblea General 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, 65/199, de 21 de diciembre de 2010, 66/143, de 19 de diciembre de 2011, 67/154, de 20 de diciembre de 2012, 68/150, de 18 de diciembre de 2013, 69/160, de 18 de diciembre de 2014, 70/139, de 17 de diciembre de 2015, 71/179, de 19 de diciembre de 2016, 72/156, de 19 de diciembre de 2017, 73/157, de 17 de diciembre de 2018, 74/136, de 18 de diciembre de 2019, 75/169, de 16 de diciembre de 2020, 76/149, de 16 de diciembre de 2021, 77/204, de 15 de diciembre de 2022, 78/190, de 19 de diciembre de 2023, y 79/160, de 17 de diciembre de 2024, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, 65/240, de 24 de diciembre de 2010, 66/144, de 19 de diciembre de 2011, 67/155, de 20 de diciembre de 2012, 68/151, de 18 de diciembre de 2013, 69/162, de 18 de diciembre de 2014, 70/140, de 17 de diciembre de 2015, 71/181, de 19 de diciembre de 2016, 72/157, de 19 de diciembre de 2017, 73/262, de 22 de diciembre de 2018, 74/137, de 18 de diciembre de 2019, 75/237, de 31 de diciembre de 2020, 76/226, de 24 de diciembre de 2021, 77/205, de 15 de diciembre de 2022, 78/234, de 22 de diciembre de 2023, y 79/161, de 17 de diciembre de 2024, tituladas “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Reconociendo otras de sus importantes iniciativas para crear conciencia sobre el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y las formas de discriminación, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos,

* A/C.3/80/L.2, modificado en virtud de A/C.3/80/L.56.

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2004, suplemento núm. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, suplemento núm. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II.

⁷ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. II.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.

Recordando el Estatuto del Tribunal de Núremberg y la sentencia del Tribunal que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, porque sus miembros oficiales habían tomado parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o habían tenido conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y de la sentencia,

Teniendo presentes los horrores de la Segunda Guerra Mundial y destacando a este respecto que la victoria contra el nazismo en la Segunda Guerra Mundial contribuyó a establecer las condiciones que permitieron crear las Naciones Unidas para prevenir las guerras en el futuro y preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Observando que el neonazismo es algo más que la mera glorificación de un movimiento ya pasado; es un fenómeno contemporáneo con fuertes intereses en la desigualdad racial que ha centrado sus esfuerzos en obtener un apoyo amplio para sus falsas afirmaciones de superioridad racial,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001⁹ por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular el párrafo 2 de la Declaración y los párrafos 84 a 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009¹⁰, en particular sus párrafos 11, 13 y 54,

Alarmada por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y por el hecho de que esta tendencia ha dado lugar a la aplicación de medidas y políticas discriminatorias a nivel local o nacional,

Observando con preocupación que, incluso cuando los neonazis o los extremistas no participan formalmente en el gobierno, la presencia en él de ideólogos de extrema derecha puede tener el efecto de inyectar en la gobernanza y el discurso político las mismas ideologías que hacen que el neonazismo y el extremismo sean tan peligrosos,

Alarmada por las letras de canciones y los videojuegos que propugnan el odio racial e incitan a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Preocupada porque los grupos que propugnan el odio se valen de las plataformas en Internet para planificar, recaudar fondos y hacer circular información sobre actividades públicas, como mítines, manifestaciones y actos de violencia, encaminadas a promover el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Teniendo presente el papel que puede desempeñar Internet en la promoción de la igualdad, la inclusión y la no discriminación como parte del fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos,

Sumamente preocupada porque los grupos neonazis y otros grupos y personas que propugnan ideologías del odio centran cada vez más sus miras en personas vulnerables, principalmente niños y jóvenes, mediante sitios web diseñados específicamente para adoctrinarlos y reclutarlos,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, el antisemitismo, la

⁹ Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

¹⁰ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

discriminación por motivos de religión, creencias u origen, como la islamofobia, la cristianofobia y la afrofobia, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otras, las ocurridas durante acontecimientos deportivos,

Reconociendo con profunda preocupación el alarmante y continuo aumento de los casos de discriminación, intolerancia y violencia extremista motivados por el antisemitismo, la religión o las creencias, como la islamofobia y la cristianofobia, y por los prejuicios contra personas de otro origen étnico u otras religiones o creencias,

Subrayando la falta de uniformidad existente en las normas relativas a la protección de la libertad de expresión y la prohibición de la discriminación racial y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Observando con preocupación a ese respecto que la diversidad de las normas nacionales que prohíben el discurso de odio puede dar cobijo al discurso neonazi, extremista, nacionalista violento, xenófobo o racista, debido a que muchos grupos neonazis y grupos extremistas de similar carácter racista o xenófobo actúan a nivel transnacional valiéndose de los proveedores de servicios de Internet o de las plataformas de medios sociales,

Destacando que la lucha contra el discurso de odio no tiene como propósito limitar o prohibir la libertad de expresión, sino prevenir la incitación a la discriminación y la violencia, que deben estar prohibidas por ley,

Expresando su preocupación porque los grupos extremistas y que incitan al odio, como los grupos neonazis, utilizan las tecnologías digitales para difundir su ideología, y reconociendo al mismo tiempo que las tecnologías digitales son de gran importancia para el disfrute de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando que en 2025 la comunidad internacional celebra el 80º aniversario de la victoria sobre el nazismo en la Segunda Guerra Mundial,

Recordando también que su octogésimo período de sesiones coincide con el 80º aniversario del establecimiento del Tribunal de Nuremberg y de la aprobación de su Estatuto,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Recuerda* las disposiciones de la Declaración de Durban y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados reconocieron la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en particular por los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, incluida Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden hacer a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución 79/160¹¹;

¹¹ Véase A/80/319.

4. *Observa con alarma* que la Federación de Rusia ha intentado justificar su agresión territorial contra Ucrania sobre la base de la supuesta eliminación del neonazismo, y subraya que el uso del neonazismo como pretexto para justificar la agresión territorial menoscaba gravemente los intentos genuinos de combatir el neonazismo;

5. *Expresa su aprecio* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los esfuerzos desplegados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que incluyen, por parte de la Oficina del Alto Comisionado, el mantenimiento de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; [[TPU: Renumerar los párrs. en consecuencia. Gracias]]

6. *Expresa profunda preocupación* por cualquier forma de glorificación del movimiento nazi, del neonazismo y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, por medios como la construcción de monumentos conmemorativos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, la declaración o el intento de declarar participantes en movimientos de liberación nacional a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana, colaboraron con el movimiento nazi y cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y el cambio del nombre de calles para glorificarlos;

7. *Pide* la ratificación universal y la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial e insta a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración según lo dispuesto en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado Parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

8. *Insta* a los Estados a que eliminen todas las formas de discriminación racial por todos los medios apropiados, incluso adoptando medidas legislativas si lo exigen las circunstancias, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial que se establezca en ellas se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como ha destacado la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

10. *Reconoce* que la discriminación por motivos de raza, etnia, religión o creencias, en todas sus formas y manifestaciones, incluidos el neonazismo, la islamofobia, la cristianofobia y el antisemitismo, es una amenaza para la cohesión social, no solo para los grupos raciales y étnicos que constituyen su objetivo directo;

11. *Recuerda* que todas las medidas legislativas o constitucionales que se adopten para contrarrestar los partidos políticos, movimientos, ideologías y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, deben ajustarse a las obligaciones internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular a los artículos 4 y 5 de la Convención y a los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. *Alienta* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con miras, entre otras cosas, a vigilar de cerca el fenómeno del nazismo, el neonazismo y la negación del Holocausto, como la celebración conmemorativa del régimen nazi, sus aliados y las organizaciones conexas;

13. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para asegurar que su legislación esté en consonancia con las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

14. *Destaca* que los derechos a la libertad de expresión y de reunión y de asociación pacíficas son importantes para apoyar la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todo el mundo;

15. *Pone de relieve una vez más* la recomendación del anterior Relator Especial de que los Estados “deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas”¹², pone de relieve también que esas manifestaciones deshonran la memoria de las innumerables víctimas de la Segunda Guerra Mundial e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y destaca, a este respecto, la importancia de que los Estados adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para impedir que se ensalce a la organización nazi SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta;

16. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de la frecuencia de los intentos y actividades dirigidos a profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, y a ese respecto insta a los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949¹³;

17. *Condena firmemente* los incidentes que glorifican y promueven el nazismo, como las pintadas y representaciones pronazis, particularmente en monumentos dedicados a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial;

18. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realizan los Estados Miembros para preservar la verdad histórica, entre otras cosas construyendo y conservando monumentos y memoriales dedicados a quienes combatieron en las filas de la coalición antihitleriana;

19. *Expresa alarma* por el uso que los grupos extremistas, como los neonazis, y las personas extremistas que propugnan ideologías del odio hacen de las tecnologías de la información, Internet y los medios sociales para reclutar nuevos miembros, especialmente niños y jóvenes, y difundir y amplificar sus mensajes cargados de odio, si bien reconoce que Internet también se puede utilizar para neutralizar a esos grupos y sus actividades;

20. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes que plantea el aumento de los atentados terroristas incitados por el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, o en nombre de la religión o las creencias;

¹² A/72/291, párr. 79.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

21. *Observa con preocupación* el considerable número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de esos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba dirigida, entre otros, contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o por cualquier otro motivo, incluidos los incendios intencionales de viviendas y los actos de vandalismo y violencia en escuelas, lugares de culto y cementerios;

22. *Reafirma* que, en determinadas circunstancias, esos actos se pueden considerar comprendidos en el ámbito de la Convención, que no se pueden justificar como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación ni la libertad de expresión, y que a menudo están comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y pueden estar sujetos a determinadas restricciones, según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

23. *Alienta* a los Estados a que tomen medidas concretas apropiadas, en particular legislativas y educativas, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, para evitar el revisionismo respecto a la Segunda Guerra Mundial y la negación de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial;

24. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas diligentes con el fin de asegurar que los sistemas educativos elaboren los materiales necesarios para ofrecer un relato exacto de la historia, así como para promover la tolerancia y otros principios internacionales de derechos humanos;

25. *Recuerda* la recomendación de la anterior Relatora Especial de que la educación que procura contrarrestar los efectos racistas del populismo nacionalista debe incluir relatos verdaderos y representativos de la historia nacional que den espacio a la expresión de la diversidad racial y étnica y que expongan las falsedades de aquellos que intentan obliterar a grupos étnicos de las historias e identidades nacionales para sostener los mitos etnonacionalistas de las naciones racial o étnicamente “puras”¹⁴;

26. *Condena sin reservas* toda negación o intento de negación del Holocausto, así como cualquier manifestación de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades por su origen étnico o sus creencias religiosas;

27. *Afirma su profundo compromiso* con la obligación de recordar, y acoge con beneplácito el llamamiento del anterior Relator Especial para que se preserven activamente los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo forzoso y cárceles nazis, así como sus palabras de aliento a los Estados para que adopten medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, con miras a poner fin a todas las formas de negación del Holocausto¹⁵;

28. *Recuerda* las conclusiones de la anterior Relatora Especial de que el revisionismo y los intentos de falsificar la historia pueden, en determinadas circunstancias, encajar en el concepto de discurso de odio prohibido en virtud del artículo 4 a) de la Convención, que los Estados deben declarar como acto punible conforme a la ley¹⁶, y que las actividades de reclutamiento de los neonazis con miras a difundir ideologías extremistas o el odio y la intolerancia por motivos de raza, etnia o religión pueden estar comprendidas en el ámbito del artículo 4 b) de la Convención;

¹⁴ A/73/305 y A/73/305/Corr.1, párr. 56.

¹⁵ A/72/291, párr. 91.

¹⁶ A/HRC/38/53, párr. 15.

29. *Exhorta* a los Estados a que continúen adoptando todas las medidas adecuadas para prevenir y contrarrestar el discurso de odio, en particular en Internet, y la incitación a la violencia contra las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas la organización de reuniones y protestas violentas, la recaudación de fondos y la colaboración en otras actividades;

30. *Expresa grave preocupación* por los intentos de prohibir por la vía legislativa los símbolos asociados en los Estados con la victoria sobre el nazismo;

31. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de explotar en la publicidad comercial los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

32. *Destaca* la necesidad de respetar la memoria y que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y pueden influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta, incluidas las relacionadas con los propósitos y principios de la Organización;

33. *Destaca también* que todas las prácticas de esa índole pueden exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, antisemitismo, discriminación por motivos de religión o creencias, como la islamofobia y cristianofobia, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia;

34. *Expresa preocupación* porque los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y ningún país es inmune a ellos;

35. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas apropiadas que hagan falta para contrarrestar dichas prácticas, y exhorta a los Estados y todos los demás interesados a que tomen medidas más eficaces, respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, contrarrestar y combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas de carácter racista o xenófobo, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos, y a que aumenten la vigilancia y actúen con mayor diligencia en el fortalecimiento de sus esfuerzos para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz;

36. *Subraya* la importancia de los datos y las estadísticas desglosados fiables sobre delitos racistas y xenófobos para definir los tipos de delitos cometidos y el perfil de las víctimas y de los autores y averiguar si estos están afiliados a movimientos o grupos extremistas, lo que permite comprender mejor el fenómeno, determinar medidas eficaces para combatir los delitos racistas y xenófobos y valorar los efectos de esas medidas, y recuerda a este respecto los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷ sobre datos, vigilancia y rendición de cuentas, incluido el de reunir datos desglosados por características pertinentes en cada contexto nacional;

¹⁷ Resolución 70/1.

37. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de apoyar la capacitación de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia y evitar las prácticas de elaboración de perfiles raciales, cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de esos delitos y luchar contra la impunidad;

38. *Expresa profunda preocupación* por el aumento del número de escaños ocupados por representantes de partidos extremistas de carácter racista o xenófobo en diversos parlamentos nacionales y locales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de que todos los partidos políticos democráticos basen sus programas y actividades en el respeto de las libertades y los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y condenen todos los mensajes que difundan ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y que tengan el objetivo de fomentar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

39. *Recuerda* la preocupación de la anterior Relatora Especial por el resurgimiento del neonazismo en la actualidad y por el apoyo y la aceptación crecientes de que gozan el neonazismo y las ideologías conexas en un número cada vez mayor de países¹⁸;

40. *Observa con aprecio* a ese respecto la exhortación hecha por el anterior Relator Especial a los dirigentes y los partidos políticos para que condenen enérgicamente la incitación a la discriminación racial o la xenofobia, promuevan la tolerancia y el respeto y se abstengan de formar coaliciones con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo¹⁹;

41. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la anterior Relatora Especial de que se continúen adoptando medidas legislativas a nivel nacional, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir el discurso de odio y la incitación a la violencia, y de que se retire el apoyo —tanto financiero como de otra índole— a los partidos políticos y otras organizaciones que comparten la ideología neonazi u otras expresiones de odio y se adopten medidas para desmantelar las organizaciones responsables en aquellos casos en que ese discurso de odio tenga por objeto incitar a la violencia, o cuando quepa esperar razonablemente que ese sea su fin²⁰;

42. *Alienta* a los Estados a que mejoren la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y los insta a que adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la presentación de denuncias e impongan sanciones adecuadas a los funcionarios públicos que hayan cometido actos de violencia por motivos raciales o hayan utilizado el discurso de odio;

43. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de los casos denunciados de racismo, antisemitismo, discriminación por motivos de religión, creencias u origen, como las manifestaciones de islamofobia, arabofobia, afrofobia y xenofobia en acontecimientos deportivos, como las de grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las federaciones deportivas y otros interesados pertinentes a que refuercen las medidas para hacer frente a esos incidentes, al tiempo que acoge con beneplácito las medidas que han tomado muchos Estados y

¹⁸ [A/HRC/38/53](#), párr. 16.

¹⁹ [A/72/291](#), párr. 83.

²⁰ [A/HRC/38/53](#), párr. 35 c).

federaciones, clubes deportivos y grupos de aficionados para eliminar el racismo en los acontecimientos deportivos, en particular mediante la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, que se basa en la comprensión humana, la tolerancia, la inclusión, el juego limpio y la solidaridad;

44. *Recuerda* la recomendación formulada por el anterior Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas²¹, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

45. *Observa* las medidas adoptadas por los Estados para prevenir la discriminación, en especial, pero no exclusivamente, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y garantizar su integración en la sociedad, insta a los Estados a que aseguren la aplicación plena y efectiva de medidas jurídicas, normativas e institucionales para la protección de esas personas y grupos, incluidas las mujeres y las niñas, y recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva a todos, sin discriminación de ningún tipo, sus derechos humanos, entre otros los relativos a la seguridad, el acceso a la justicia, la reparación adecuada y la información apropiada acerca de sus derechos, y enjuicien y castiguen adecuadamente a los responsables de delitos racistas y xenófobos contra ellos, lo que incluye la posibilidad de exigir reparación o satisfacción por los daños sufridos como resultado de esos delitos;

46. *Exhorta* a los Estados a que den a conocer los recursos jurídicos de carácter nacional y de otro tipo disponibles en relación con las violaciones de los derechos humanos ligadas a la discriminación racial y el racismo;

47. *Subraya* que las raíces del extremismo son de índole diversa y deben abordarse mediante medidas adecuadas, como la educación, la creación de conciencia y la promoción del diálogo, y a este respecto recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

48. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, y exhorta a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en planes de estudios convencionales como en los no convencionales, entre otras cosas, a fin de transformar las actitudes y combatir las ideas de superioridad y jerarquías raciales, contrarrestar su influencia negativa y promover los valores de no discriminación, igualdad y respeto de todos, según señaló el anterior Relator Especial;

49. *Reconoce* el papel fundamental de la educación en la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente en la promoción de los principios de tolerancia, no discriminación, inclusión y respeto de la diversidad étnica, religiosa y cultural y en la prevención de la propagación de movimientos e ideas extremistas, racistas y xenófobos;

50. *Condena enérgicamente* el uso en los entornos educativos de materiales docentes y argumentos que promuevan el racismo, la discriminación, el odio y la violencia por motivos de origen étnico, nacionalidad, religión o creencias;

²¹ A/69/334, párr. 81.

51. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el anterior Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por la adopción de ideologías como el nazismo y el fascismo²²;

52. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de establecer un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil, que requieren apoyo continuo del Estado;

53. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

54. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, según el cual los Estados Partes deben condenar toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se deben comprometer a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, deben tomar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declarar delito penado por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio raciales, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella y reconocer que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

55. *Reafirma* también que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio racial o la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia y la incitación a tales actos deben ser tipificados como delitos punibles por ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

56. *Recuerda* la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, que dispone la orientación estratégica del sistema de las Naciones Unidas con respecto al discurso del odio en los planos nacional y mundial;

²² A/64/295, párr. 104.

57. *Reconoce el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, en particular a través de Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;*

58. *Exhorta a los Estados a que fortalezcan la libertad de expresión, que puede contribuir de manera esencial a promover la democracia y combatir las ideologías racistas y xenófobas basadas en la superioridad racial;*

59. *Exhorta también a los Estados, a los que incumbe la responsabilidad primordial de contrarrestar la discriminación y el discurso de odio, y a todos los interlocutores pertinentes, incluidos los dirigentes políticos y religiosos, a que promuevan la inclusión y la unidad en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y a que se manifiesten y adopten medidas enérgicas contra el racismo, la xenofobia, el discurso de odio, la violencia, la discriminación y la estigmatización, además de prevenirlos;*

60. *Expresa preocupación por el aumento del uso de las tecnologías digitales para promover y propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, y a este respecto exhorta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que contrarresten la difusión de esas ideas, respetando al mismo tiempo sus obligaciones en virtud de los artículos 19 y 20 del Pacto, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;*

61. *Reconoce la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;*

62. *Reconoce también la función positiva que los medios de comunicación pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, promoviendo una cultura de tolerancia e inclusión y representando la diversidad de la sociedad multicultural;*

63. *Alienta a los Estados, a la sociedad civil y a otros interesados pertinentes a que aprovechen todas las posibilidades, incluidas las que ofrecen Internet y los medios sociales, para hacer frente, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad raciales y para promover los valores de la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la democracia;*

64. *Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que elaboren programas adecuados para promover la tolerancia, la inclusión y el respeto de todos y a que recopilen información pertinente a este respecto;*

65. *Observa la importancia de reforzar la cooperación a nivel regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;*

66. *Destaca la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;*

67. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

68. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes para el examen periódico universal y en sus informes a los órganos competentes creados en virtud de tratados información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución;

69. *Solicita* a la Relatora Especial que prepare y presente a la Asamblea en su octogésimo primer período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, y la alienta a que preste especial atención a los párrafos 5, 12, 14, 15, 16, 20, 28, 29, 30, 48 y 50, con arreglo a las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 66;

70. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que han remitido información a la Relatora Especial durante la preparación de su informe a la Asamblea General;

71. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con la Relatoría Especial, en particular proporcionándole información sobre acontecimientos relacionados con las cuestiones planteadas en la presente resolución a fin de contribuir a la preparación de futuros informes a la Asamblea General;

72. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos de ideología extremista que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

73. *Alienta* a los Gobiernos a que inviertan más recursos en la generación y el intercambio de conocimientos sobre las medidas positivas que han resultado útiles para prevenir y contrarrestar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, además de sancionar toda violación, incluso facilitando recursos jurídicos a las víctimas de las violaciones, según proceda;

74. *Alienta* a los Gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de comunicación y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

75. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución 19

Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Véase [A/C.3/80/L.55/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 20

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Véase [A/C.3/80/L.42](#).

Proyecto de resolución 21

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

Véase [A/C.3/80/L.26](#).

Proyecto de resolución 22

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

Véase [A/C.3/80/L.53](#).

Proyecto de resolución 23

Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: obstáculos ampliados en diversos contextos

Véase [A/C.3/80/L.44/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 24

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Véase [A/C.3/80/L.49/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 25

Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

Véase [A/C.3/80/L.22](#).

Proyecto de resolución 26

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias

Véase [A/C.3/80/L.25](#).

Proyecto de resolución 27

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Véase [A/C.3/80/L.27](#).

Proyecto de resolución 28

Libertad de religión o de creencias

Véase [A/C.3/80/L.28](#).

Proyecto de resolución 29

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

Véase [A/C.3/80/L.34](#).

Proyecto de resolución 30

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

Véase [A/C.3/80/L.35](#).

Proyecto de resolución 31

Derechos humanos y diversidad cultural

Véase [A/C.3/80/L.36](#).

Proyecto de resolución 32

La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Véase [A/C.3/80/L.37](#).

Proyecto de resolución 33

El derecho al desarrollo

Véase [A/C.3/80/L.38](#).

Proyecto de resolución 34

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Véase [A/C.3/80/L.39/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 35

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Véase [A/C.3/80/L.40](#).

Proyecto de resolución 36

El derecho a la alimentación

Véase [A/C.3/80/L.41](#).

Proyecto de resolución 37

Protección y asistencia para los desplazados internos

Véase [A/C.3/80/L.50](#).

Proyecto de resolución 38

Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

Véase [A/C.3/80/L.21](#).

Proyecto de resolución 39

Terrorismo y derechos humanos

Véase [A/C.3/80/L.43](#).

Proyecto de resolución 40
Instituciones nacionales de derechos humanos

Véase [A/C.3/80/L.45/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 41
Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales

Véase [A/C.3/80/L.46/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 42
Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

Véase [A/C.3/80/L.47](#).

Proyecto de resolución 43
La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

Véase [A/C.3/80/L.48](#).

Proyecto de resolución 44
Protección de los migrantes*

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en la materia,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reiterando que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Reconociendo que la migración ha sido parte de la experiencia humana a lo largo de la historia y que seguirá siéndolo, recalando que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos y reafirmando que es necesario proteger su seguridad y dignidad y respetar, proteger y hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo, al tiempo que se promueve la seguridad, el bienestar y la prosperidad de todas las comunidades,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹², en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y

* A/C.3/80/L.52, en su forma revisada oralmente.

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹² *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, y en particular las contribuciones pertinentes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a la protección de los migrantes,

Recordando también el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se aprobó en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 73/195, de 19 de diciembre de 2018, así como los resultados de los exámenes regionales de su aplicación llevados a cabo en 2024 y 2025,

Recordando además que el Pacto Mundial se basa en el siguiente conjunto de principios rectores transversales e interdependientes: centrarse en las personas, cooperación internacional, soberanía nacional, estado de derecho y garantías procesales, desarrollo sostenible, derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva infantil, enfoque pangubernamental y enfoque pansocial,

Acogiendo con beneplácito el Primer Foro de Examen de la Migración Internacional, celebrado del 17 al 20 de mayo de 2022, y su Declaración sobre los Progresos, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 76/266, de 7 de junio de 2022, y aguardando con interés la celebración del Segundo Foro de Examen de la Migración Internacional en 2026,

Reconociendo que los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional, en particular sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo inclusivo, seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, como se señala en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹⁶,

Reconociendo la labor de los países precursores del Pacto Mundial y del grupo de Amigos de la Migración, incluida su iniciativa de compartir ideas, lecciones aprendidas y prácticas prometedoras en apoyo de la aplicación del Pacto Mundial,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la 15^a cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, bajo la presidencia de Colombia, en Riohacha (Colombia) del 2 al 4 de septiembre de 2025,

Recordando las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana¹⁷,

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁵ Resolución 70/1.

¹⁶ Resolución 71/1.

¹⁷ Resolución 71/256, anexo.

Reconociendo la función y las contribuciones positivas de los migrantes para el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible en los países de origen, de tránsito y de destino, entre otras cosas enriqueciendo las sociedades a través de capacidades humanas, socioeconómicas y culturales, así como su implicación, cuando proceda, en las estrategias nacionales de desarrollo y en los programas para aumentar la inclusión y la alfabetización financieras de los trabajadores migrantes y sus familias, incluso por medio de sus remesas,

Reconociendo también que la migración puede fortalecer los lazos sociales, culturales y económicos entre las naciones, y que puede ser facilitada por acuerdos realizados en el marco de los procesos de integración regional para reforzar el intercambio educativo, la movilidad laboral y la portabilidad de la seguridad social y las prestaciones adquiridas aplicables de los trabajadores migrantes,

Reconociendo además que las corrientes de remesas constituyen una fuente de capital privado, complementan el ahorro interno y son esenciales para mejorar el bienestar de quienes las reciben, pero teniendo presente que las remesas no pueden considerarse un sustituto de la inversión extranjera directa, la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda u otras fuentes públicas de financiación para el desarrollo,

Reconociendo las contribuciones que los migrantes jóvenes hacen a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que tomen en consideración las circunstancias y necesidades específicas de los migrantes jóvenes,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de los migrantes internacionales, reconociendo también a este respecto que la positiva contribución de las trabajadoras migratorias puede propiciar un crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino, subrayando el valor y la dignidad de su trabajo en todos los sectores, incluidos el de los cuidados y el del trabajo doméstico, y alentando a que se hagan esfuerzos para mejorar la percepción pública de los migrantes y la migración,

Preocupada por que la violencia de género, en particular contra las mujeres migrantes, tiene sus raíces en las desigualdades históricas y estructurales que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, que siguen reforzando los estereotipos de género y las barreras que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas migrantes,

Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional y la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, según proceda, y pidiendo enfoques y soluciones mundiales,

Reafirmando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de los migrantes de conformidad con sus obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y reafirmando los compromisos de tomar medidas para evitar la pérdida de vidas de migrantes y de respetar el derecho de los migrantes a la vida y la prohibición de las expulsiones colectivas, así como la necesidad de prevenir las violaciones de los derechos humanos en todos los contextos relacionados con la migración,

Reconociendo la necesidad de redoblar los esfuerzos para mejorar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular, incluso en respuesta a las realidades demográficas y del mercado de trabajo,

Reconociendo también la necesidad de garantizar que los migrantes retornados sean debidamente recibidos y readmitidos, de conformidad con la obligación de los Estados de no privar arbitrariamente a sus nacionales del derecho a entrar en su propio país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales,

Reconociendo además la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar protección, asistencia y apoyo suficientes a los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, en especial las mujeres y los niños, y, cuando proceda, facilitar su regreso voluntario, seguro y digno al país de origen o aplicar procedimientos para determinar si es necesario brindarles protección internacional, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Teniendo presente que los Estados, en virtud del derecho internacional, tienen la obligación, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes e investigar y castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Expresando preocupación de que los migrantes siguen teniendo dificultades para acceder a la asistencia humanitaria y recibirla, en particular las actividades de búsqueda y rescate y la atención médica, lo cual crea situaciones de vulnerabilidad o las agrava,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁸, en el que se examina la externalización de la gobernanza de la migración y se expresa preocupación por la especial vulnerabilidad de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de esta práctica creciente, y señalando por tanto la importancia de garantizar los derechos humanos y la seguridad de los migrantes durante esta práctica, que transfiere el control de la migración, la tramitación del asilo y la readmisión a terceros países, cumpliendo con las obligaciones internacionales,

Reafirmando su compromiso de preservar la vida de todos los migrantes y tomar medidas para evitar su pérdida y, en este contexto, siguiendo profundamente preocupada por el hecho de que miles de migrantes, en particular mujeres y niños, continúen muriendo o desapareciendo cada año a lo largo de peligrosas rutas por tierra y por mar,

Destacando la importancia de que, a todos los niveles de gobierno, todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación y condena por la creciente tendencia que se observa en las sociedades de actos, manifestaciones y expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y hostilidad hacia los migrantes y las diásporas, y por los estereotipos negativos que se les suelen aplicar, en particular sobre la base de la religión o las creencias, que afectan negativamente a la realización de los derechos humanos en todo el mundo,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes independientemente de su situación migratoria, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, particularmente en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan a esta como delito y no como

¹⁸ A/80/302.

falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y recordando, a este respecto, que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les dispense deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas y los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, las agresiones físicas, la servidumbre por deudas y el abandono,

Consciente también de que las políticas de gobernanza fronteriza que no respetan los derechos humanos y que son contrarias a las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional, y que no combaten la impunidad generalizada de quienes violan los derechos humanos de los migrantes, son factores que limitan las vías para la migración segura, ordenada y regular y pueden derivar en la muerte o desaparición de migrantes, en particular de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Preocupada por que los niños migrantes, incluidos los no acompañados o separados de sus progenitores o cuidadores principales, son especialmente vulnerables a lo largo de su travesía migratoria, y reafirmando el compromiso de proteger los derechos del niño y defender el principio del interés superior del niño,

Reconociendo las obligaciones que tienen los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, así como la necesidad de que adopten políticas de migración con un enfoque amplio e integral y faciliten la migración segura, ordenada, regular y responsable y la movilidad de las personas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, en consonancia con los compromisos que han asumido en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, la legislación, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan tomar decisiones fundamentadas y de que nadie utilice medios irregulares o peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, en especial los de las mujeres y los niños y las personas con discapacidad, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la adopción de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y garantizando que su legislación y sus políticas y prácticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones internacionales que les incumben en materia de derechos humanos, con el fin de evitar la aplicación de enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por las repercusiones que tienen las crisis financieras y económicas, así como los desastres naturales y los efectos adversos del cambio climático, para la migración y los migrantes internacionales, y en ese sentido insta a los Gobiernos a que combatan el trato discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares, y faciliten la contratación equitativa y ética;

3. *Exhorta a los Estados Miembros a que formulen enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta y los efectos adversos del cambio climático, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de los procesos consultivos liderados por los Estados, como la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres;*

4. *Reafirma los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a ese respecto:*

a) Condena enérgicamente los actos, manifestaciones y expresiones de racismo, discriminación racial y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuerzen las leyes vigentes y proporcionen vías de recurso efectivo para las víctimas cuando se produzcan tales actos contra los migrantes, entre otras cosas estableciendo o reforzando los mecanismos necesarios para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos;

b) Expresa preocupación porque algunos Estados han aprobado leyes que dan lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, tienen el deber de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Alienta a los Estados a que proporcionen documentación adecuada a fin de permitir el acceso a vías de migración segura y regular como medida para preservar la dignidad humana, garantizar el acceso a los derechos fundamentales y prevenir la explotación y la trata;

d) Exhorta a los Estados a que se aseguren de que sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico de migrantes, respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes y, a este respecto, las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, incluido el principio de no devolución;

e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

5. *Reafirma también que los Estados tienen el deber de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular los de las mujeres y los niños, sea cual sea su situación migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean Partes, y por consiguiente:*

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad inherente a los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones arbitrarios y, teniendo presente la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los

Migrantes, revisen las políticas que niegan a los migrantes el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, utilicen alternativas a la detención mientras se evalúa su situación migratoria y tengan en cuenta las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;

b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su situación migratoria, y a que procuren poner fin a la detención de niños migrantes;

c) Alienta también a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas, en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico y la trata de migrantes, incluso reforzando las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorando la capacidad y apoyando las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y fortaleciendo los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico de migrantes, en particular de mujeres y niños, en consonancia con el principio de no penalización;

d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de personas o grupos;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten sistemáticamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Alienta a los Estados a que formulen, ejecuten y perfeccionen programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra los migrantes e impartirles los conocimientos necesarios para que sus intervenciones, en particular con respecto a los que se encuentran recluidos en centros de detención, sean adecuadas y profesionales y respondan a las cuestiones de género;

g) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda que los Estados deben garantizar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

h) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, cuando proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad el regreso de los migrantes, prestando especial atención a sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

i) Exhorta también a los Estados a que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

j) Exhorta además a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos aquellos que se encuentren en las situaciones más vulnerables, independientemente de su situación migratoria, en particular los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en su legislación, sus políticas y sus prácticas, incluidas las relativas a la integración, el retorno y la reunificación familiar, y alienta a los Estados a que fomenten su integración satisfactoria en el sistema educativo de los países de acogida y de origen;

k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados Partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación migratoria, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

6. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su grave preocupación por el aumento de las actividades y los beneficios de las entidades implicadas en la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, así como personas con discapacidad, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Exhorta a los Estados a que cooperen en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, así como a que identifiquen a las personas muertas o desaparecidas y faciliten la comunicación con las familias afectadas;

c) Insta a los Estados a que adopten medidas para prevenir la pérdida de vidas, las desapariciones, los actos de tortura, la violencia sexual y de género y todas las demás formas de violencia, incluidas la violencia por motivos de religión o de creencias y la violencia por motivos de raza, el uso excesivo de la fuerza contra los migrantes y las devoluciones, y a que vean por que todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos sean objeto de investigaciones independientes y transparentes y por que los autores rindan cuentas de sus actos;

d) Expresa su preocupación por el alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades implicadas en la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes que han sido sometidos a trata, explotación y abusos;

e) Alienta a los Estados Miembros a que inviertan en soluciones innovadoras que faciliten el reconocimiento mutuo de las aptitudes, cualificaciones y competencias de los trabajadores migrantes, sea cual sea su cualificación, así como a que vean por el trabajo decente en la migración laboral;

f) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean Partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular actuando cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y la salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;

g) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos¹⁹, así como el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)²⁰;

h) Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para facilitar envíos de remesas más rápidos, seguros y económicos, con el fin de reducir el costo medio de las transacciones a menos del 3 % de la suma transferida para 2030, desarrollando entornos normativos y reglamentarios propicios que posibiliten la competencia, regulación e innovación en el mercado de las remesas y ofreciendo programas e instrumentos con perspectiva de género que mejoren la inclusión financiera de los migrantes y su familia;

i) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

j) Insta a los Estados Miembros a que demuestren una mayor solidaridad, especialmente en situaciones de emergencia, refuercen la cooperación internacional para mejorar la protección, el bienestar, el retorno seguro y la reintegración efectiva en los mercados de trabajo de los trabajadores migrantes, y velen por que no se deje a nadie atrás;

k) Alienta a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, adopten programas de inmigración que permitan a los migrantes integrarse plenamente en los países de destino, faciliten la reunificación familiar y promuevan un ambiente de armonía, tolerancia y respeto;

l) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como empleadas domésticas y cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

m) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas nacionales e internacionales en materia de migración para las trabajadoras migrantes que respondan a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y regulares para reconocer sus aptitudes y educación y les faciliten, según proceda, el empleo productivo, un trabajo decente y su integración en la fuerza de trabajo, incluso en los ámbitos de la educación y la ciencia y la tecnología, y alienta también a adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y las violaciones y abusos de los derechos humanos a que están expuestas durante la migración;

n) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y para participar plenamente en la sociedad;

o) Insta a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular de los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño a la hora de elaborar y aplicar leyes y políticas, así como la necesidad de claridad en los arreglos de recepción y atención y de reunificación familiar;

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2955, núm. 51379.

²⁰ *Ibid.*, vol. 320, núm. 4648.

7. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²¹;

8. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que los apliquen plenamente, y exhorte a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o de adherirse a ellos;

9. *Alienta* a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata de personas y, en algunos casos, el tráfico de migrantes, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que tengan en cuenta el trauma e impidan la victimización y proporcionen garantías y protecciones eficaces, así como el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;

10. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esos tipos de trata de personas y tráfico de migrantes y detectar y desarticular las corrientes financieras relacionadas con esas actividades;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que amplíen la cooperación y las alianzas internacionales para implementar la visión del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular²², incluso mediante la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo, en particular a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingreso mediano;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las personas, incluidos los migrantes, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y los alienta a que promuevan el acceso equitativo de los migrantes a los servicios de salud y a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, incluido el apoyo psicosocial y para la salud mental;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que aceleren los esfuerzos, a todos los niveles, para integrar las consideraciones de salud pública en las políticas de migración e incorporar las necesidades de salud de los migrantes en las políticas y los planes de los servicios de salud nacionales y locales, por medios transparentes, equitativos, no discriminatorios, centrados en las personas, que tengan en cuenta la perspectiva de género, infantil y de las personas con discapacidad y que no dejen a nadie atrás;

²¹ A/HRC/15/29.

²² Resolución 73/195, anexo.

14. Alienta a los Gobiernos a que promuevan que se utilicen adecuadamente las pruebas voluntarias y confidenciales del VIH y de embarazo para evitar obstáculos injustificados durante el ciclo migratorio y antes de este;

15. Destaca la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, en el marco del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, entre otros medios, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar de manera amplia, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que promuevan la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida su meta 10.7, relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;

c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en los casos de tráfico de migrantes y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, independientemente de su situación migratoria;

e) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que aumenten su cooperación en el desarrollo de metodologías para reunir y procesar datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

f) Alienta a los Gobiernos a que, según proceda, refuerzen los análisis conjuntos y el intercambio de información para captar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios, como los que puedan derivarse de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, y otras situaciones precarias, velando al mismo tiempo por que se respeten, protejan y cumplan efectivamente los derechos humanos de todos los migrantes;

g) Insta a todos los Estados a que, en consonancia con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, luchen contra todas las formas de discriminación, como las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, así como la desinformación, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de promover, en colaboración con todos los sectores de la sociedad, un discurso público abierto y con base empírica sobre la

migración y los migrantes que genere una percepción más realista, humana y constructiva a este respecto y de proteger la libertad de expresión de conformidad con el derecho internacional, reconociendo que un debate abierto y libre contribuye a la comprensión cabal de todos los aspectos de la migración;

h) Alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que presenten al grupo de trabajo sobre el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, incluyan, según proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;

16. *Reafirma* la importancia concedida en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer, cuando proceda, puntos de información abiertos y accesibles a lo largo de las rutas migratorias pertinentes a fin de poder derivar a los migrantes a servicios de apoyo y asesoramiento inclusivos de la discapacidad, sensibles a las cuestiones de género y que tengan en cuenta los intereses de los niños, ofrecerles la oportunidad de comunicarse con los representantes consulares del país de origen y facilitarles información pertinente, por ejemplo, sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, protección y asistencia adecuadas, opciones y vías de migración regular, y posibilidades de retorno seguro y digno, en un idioma que la persona comprenda;

18. *Alienta* a los Estados, según proceda, a que aborden los obstáculos prácticos, como los lingüísticos, que puedan encontrar los migrantes en los países de destino y les faciliten información suficiente sobre sus derechos, incluido el de recibir asistencia consular, antes de que salgan de su país de origen;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a formular políticas y leyes migratorias nacionales inclusivas de la discapacidad y con perspectiva de género e infantil, en consonancia con las obligaciones pertinentes del derecho internacional, para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, y destaca además, en ese sentido, la importancia de garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la formulación y aplicación de las políticas migratorias, reconociendo al mismo tiempo su independencia, su capacidad de acción y su liderazgo;

20. *Invita* a los Estados Miembros a que proporcionen a los migrantes recién llegados amplia información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, que sea específica para ellos, tenga en cuenta la perspectiva de género e infantil y sea accesible, por ejemplo, sobre el cumplimiento de las leyes nacionales y locales, la obtención de permisos de trabajo y residencia, la modificación del estatus, el registro ante las autoridades, el acceso a la justicia para denunciar violaciones de sus derechos y el acceso a los servicios básicos;

21. *Alienta* a los Gobiernos a que vele por que el regreso de los migrantes que no tengan derecho a permanecer legalmente en el territorio de otro Estado se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y tras una evaluación individual, sea ejecutado por las autoridades competentes mediante una cooperación pronta y efectiva entre los países de origen y destino, y permita que se agoten todas las vías de recurso legal aplicables, de conformidad con las debidas garantías procesales y otras obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

22. *Exhorta* a los Estados a que vele por que los migrantes que quizá estén en una situación vulnerable en fronteras internacionales tengan acceso a asistencia y

socorro, sea cual sea su situación migratoria, y a que creen un entorno seguro y propicio en el que los agentes humanitarios que prestan esa atención puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad, en particular garantizando que las disposiciones jurídicas y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor de todos los agentes que prestan asistencia humanitaria y defienden los derechos humanos de los migrantes en tránsito, entre otras acciones impidiendo que se criminalice y estigmatice la labor de los agentes humanitarios, y que se la dificulte, obstruya o restrinja de una manera que no esté en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

23. *Alienta* a los Estados a que velen por que los acuerdos que regulan la llegada de migrantes, transfieren la tramitación del asilo fuera de sus fronteras o permiten la readmisión o la expulsión a terceros países sean plenamente acordes con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y por que esos acuerdos incluyan salvaguardias vinculantes, se basen en la buena fe y la responsabilidad compartida entre los Estados, y estén sujetos a evaluaciones periódicas del impacto en los derechos humanos y a mecanismos accesibles de denuncia y reparación para reforzar la transparencia;

24. *Alienta* también a los Estados a que refuercen la cooperación, el intercambio de información y la coordinación a todos los niveles, en particular entre los países de origen, tránsito y destino, y con las organizaciones humanitarias internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y los propios migrantes y sus familiares, con el fin de prevenir e investigar las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes en tránsito, encontrar e identificar a los migrantes desaparecidos y garantizar la rendición de cuentas respecto de las víctimas;

25. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más inclusivas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

26. *Reconoce* la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias clave, a los debates sobre la migración internacional;

27. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la cooperación en relación con los migrantes desaparecidos y sobre la prestación de asistencia humanitaria a los migrantes en peligro, que figuran en el informe del Secretario General²³, de conformidad con la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional²⁴;

28. *Invita* a la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

²³ A/79/590, anexo.

²⁴ Resolución 76/266, anexo.

29. *Invita al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente un informe y estable un diálogo interactivo en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;*

30. *Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos de los migrantes²⁵;*

31. *Toma nota también de los informes presentados por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo noveno y octogésimo²⁶;*

32. *Solicita al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones octogésimo segundo y 66º, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución;*

33. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

²⁵ Véase A/80/398.

²⁶ A/79/213 y A/80/302.

Proyecto de resolución 45

Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe

Véase [A/C.3/80/L.51](#).

Proyecto de resolución 46

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Véase [A/C.3/80/L.29](#).

Proyecto de resolución 47

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

Véase [A/C.3/80/L.32/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 48

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Véase [A/C.3/80/L.30](#).

Proyecto de resolución 49

Situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol*

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ y su Protocolo Facultativo⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹ y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁰, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹,

Recordando también los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949¹² y su Protocolo Adicional I, de 1977¹³, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

* A/C.3/80/L.33/Rev.1, en su forma revisada oralmente.

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ *Ibid.*

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

¹¹ Resolución 61/295, anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹³ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”, en la que afirma que ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

Recordando también su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

Recordando además su resolución ES-11/4, de 12 de octubre de 2022, titulada “Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”,

Recordando sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, 74/168, de 18 de diciembre de 2019, 75/192, de 16 de diciembre de 2020, 76/179, de 16 de diciembre de 2021, y 77/229, de 15 de diciembre de 2022, relativas a la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como sus resoluciones 78/221, de 19 de diciembre de 2023, y 79/184, de 17 de diciembre de 2024, relativas a la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, sus resoluciones 73/194, de 17 de diciembre de 2018, 74/17, de 9 de diciembre de 2019, 75/29, de 7 de diciembre de 2020, y 76/70, de 9 de diciembre de 2021, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y su resolución 78/316, de 11 de julio de 2024, relativa a la seguridad tecnológica y física de las instalaciones nucleares de Ucrania, incluida la central nuclear de Zaporizhzhia, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones ES-11/1, de 2 de marzo de 2022, relativa a la agresión contra Ucrania, ES-11/2, de 24 de marzo de 2022, relativa a las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania, ES-11/6, de 23 de febrero de 2023, relativa a los principios de la Carta de las Naciones Unidas en los que se basa una paz general, justa y duradera en Ucrania, y ES-11/7, de 24 de febrero de 2025, relativa a la promoción de una paz general, justa y duradera en Ucrania, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 49/1, de 4 de marzo de 2022¹⁴, 52/32, de 4 de abril de 2023¹⁵, 55/23, de 4 de abril de 2024¹⁶, y 58/24, de 4 de abril de 2025¹⁷, relativas a la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, y S-34/1, de 12 de mayo de 2022, relativa al deterioro de la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa¹⁸,

Gravemente preocupada porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

¹⁵ *Ibid., septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. V, secc. A.

¹⁶ *Ibid., septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁷ *Ibid., octogésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/80/53)*, cap. V, secc. A.

¹⁸ *Ibid., septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VII.

Condenando la ocupación temporal que está ejerciendo la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”) y ciertas zonas de las provincias de Khersón, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk (en adelante, “territorios de Ucrania ocupados temporalmente”), y reafirmando el no reconocimiento de su anexión,

Condenando también la guerra de agresión librada contra Ucrania por la Federación de Rusia, en violación del Artículo 2 (4) de la Carta, y la utilización de Crimea para este fin y en apoyo del intento de anexión ilegal de las provincias de Khersón, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk,

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación temporal rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los Pueblos Indígenas, y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

Alentando todos los esfuerzos encaminados a resolver el conflicto por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente son ilegítimos y se los debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

Preocupada porque la Potencia ocupante no está cumpliendo las obligaciones ni los tratados aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en los que Ucrania es Parte, lo que restringe gravemente la capacidad de los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los Pueblos Indígenas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley y en virtud de ella,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de las misiones de expertos bajo los auspicios del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que se seguían produciendo una gran variedad de abusos y violaciones graves y sistemáticos de los derechos humanos en el territorio ucraniano afectado por la agresión de la Federación de Rusia,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones 71/205¹⁹ y 72/190²⁰, y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones 73/263²¹, 74/168²²,

¹⁹ Véase A/72/498.

²⁰ Véase A/73/404.

²¹ A/74/276.

²² A/75/334 y A/HRC/44/21.

[75/192](#)²³, [76/179](#)²⁴, [77/229](#)²⁵, [78/221](#)²⁶ y [79/184](#)²⁷, y recordando con profunda preocupación los informes de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania de 18 de octubre de 2022²⁸, 15 de marzo de 2023²⁹, 19 de octubre de 2023³⁰, 18 de marzo de 2024³¹, 25 de octubre de 2024³², 28 de mayo de 2025, 21 de octubre de 2025³³ y 28 de octubre de 2025³⁴, presentados de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [49/1](#), [52/32](#), [55/23](#) y [58/24](#), relativas a la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluida la imposición forzosa u obligatoria de la ciudadanía de la Federación de Rusia a personas protegidas, así como los efectos negativos conexos en la situación de los derechos humanos, entre ellos el traslado forzoso dentro de los territorios ocupados temporalmente o la deportación de civiles, la privación de la propiedad de tierras y viviendas y los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos por los residentes, en particular quienes han rechazado esa ciudadanía,

Profundamente preocupada porque se sigue denunciando que los agentes de las fuerzas del orden de la Federación de Rusia realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas, instituciones religiosas, medios de comunicación y lugares de reunión en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y que a menudo saquean y requisan bienes privados, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

Gravemente preocupada por las denuncias de que las autoridades rusas vienen cometiendo actos de tortura e infligiendo otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde 2014, y expresando profunda preocupación por las denuncias de que la Federación de Rusia sigue practicando detenciones, reclusiones y condenas arbitrarias de ciudadanos ucranianos y de otros países, en particular por declaraciones emitidas y actos emprendidos para oponerse a la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, entre ellos Emir-Usein Kuku, Halyna Dovhopola, Server Mustafayev, Asan y Aziz Akhmetov, Iryna Danylovych, Bohdan Ziza, Enver Krosh, Vilen Temeryanov, Mariano García Calatayud, Seyran Saliev, Oleh Pryhodko, Osman Arifmemetov y muchos otros,

Profundamente preocupada por las restricciones graves y continuas del derecho a la libertad de circulación y los derechos a la libertad y la seguridad de las personas, especialmente las que han sido detenidas o recluidas de forma ilícita o arbitraria previamente y han cumplido condena por cargos de motivación política,

Gravemente preocupada por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas en situación de vulnerabilidad y marginación, siguen sin poder disfrutar

²³ [A/76/260](#) y [A/HRC/47/58](#).

²⁴ [A/77/220](#) y [A/HRC/50/65](#).

²⁵ [A/78/340](#) y [A/HRC/53/64](#).

²⁶ [A/79/258](#) y [A/HRC/56/69](#).

²⁷ [A/80/315](#).

²⁸ [A/77/533](#).

²⁹ [A/HRC/52/62](#).

³⁰ [A/78/540](#).

³¹ [A/HRC/55/66](#).

³² [A/79/549](#).

³³ [A/80/497](#).

³⁴ [A/HRC/58/67](#).

plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales como consecuencia de la ocupación temporal,

Condenando las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos que, según las denuncias recibidas, se han cometido contra residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, en particular los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual y de género, registros y allanamientos masivos, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, sometiendo a los detenidos a regímenes especiales de seguridad e internamiento involuntario en instituciones psiquiátricas, así como el trato y las condiciones de detención deplorables, y el traslado forzoso o la deportación de personas protegidas a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de religión o de creencias y la libertad de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Seríamente preocupada por las violaciones del derecho internacional cometidas por la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas las que entrañan la detención arbitraria de civiles, la toma de rehenes y los denominados procedimientos de filtración, que afectan en particular a las personas desplazadas, y condenando enérgicamente la impunidad que sigue existiendo en los casos denunciados de desaparición forzada y el uso continuado de estas prácticas para intimidar y oprimir a la población local,

Expresando grave preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania de que las autoridades rusas han cometido desapariciones forzadas constitutivas de crímenes de lesa humanidad y que las desapariciones forzadas se cometieron durante un período prolongado de tiempo como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, en aplicación de una política estatal coordinada,

Expresando grave preocupación también por los informes que indican que las autoridades rusas siguen denegando información a las familias de las personas desaparecidas y desaparecidas forzosamente, así como de prisioneros de guerra y de detenidos civiles, sobre su suerte y paradero, lo que priva a las víctimas y a sus familias de justicia, verdad, reparaciones y garantías de no repetición,

Profundamente preocupada por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluidos los Pueblos Indígenas de Crimea, en particular los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos al trabajo y a la educación, así como a la capacidad de mantener su identidad y preservar su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

Condenando los hechos denunciados de destrucción del patrimonio cultural y natural, excavaciones arqueológicas ilegales y transferencia ilícita de bienes culturales, discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas y represión de tradiciones religiosas, que constituyen un menoscabo deliberado de la cultura ucraniana y tártara de Crimea en el paisaje etnocultural de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente,

Expresando preocupación porque la Federación de Rusia está intensificando la militarización y la asimilación de los jóvenes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, entre otras cosas mediante el adiestramiento de combate de los niños y jóvenes a fin de prepararlos para el servicio militar en las fuerzas armadas rusas y

la implantación de un sistema educativo “militar y patriótico”, y bloqueando el acceso a la educación ucraniana,

Condenando la incitación al odio contra Ucrania, los ucranianos y los tártaros de Crimea, así como la difusión de desinformación que trata de justificar la guerra de agresión emprendida contra Ucrania por la Federación de Rusia, entre otras cosas a través del sistema educativo y las políticas para la juventud,

Gravemente preocupada por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos ucranianos a huir de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente,

Recordando que los traslados forzados masivos o individuales y las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, así como el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, están prohibidos por el derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica, incluida la estructura étnica, de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente,

Preocupada por los efectos negativos que las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, como la expropiación de tierras y viviendas, la demolición de viviendas y el agotamiento y la adquisición de recursos naturales y agrícolas, tienen en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente,

Reafirmando que todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de la Federación de Rusia tienen derecho a retornar a su hogar en Ucrania,

Reafirmando su seria preocupación porque, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano representativo del Pueblo Indígena de Crimea —los tártaros de Crimea—, sigue siendo considerado una organización extremista y la prohibición de sus actividades aún no se ha revocado, y la persecución de los líderes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea continúa,

Condenando la presión que se sigue ejerciendo sobre las personas pertenecientes a minorías religiosas y sus comunidades, en particular mediante incursiones policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, las iglesias protestantes, las comunidades religiosas musulmanas, los grecocatólicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones extremistas,

Gravemente preocupada por el uso constante de tribunales militares, incluidos los situados en el territorio de la Federación de Rusia, para juzgar a residentes civiles de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, y por las pruebas cada vez más numerosas de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial, entre otras cosas estableciendo en los territorios ocupados temporalmente tribunales ilegales que no cumplen las normas internacionales relativas a la independencia e

imparcialidad de los jueces, la transparencia de los procedimientos judiciales, la presunción de inocencia de los acusados o su derecho a la defensa,

Condenando el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia, entre otras cosas mediante la aplicación de nueva legislación rusa con la intención de disuadir a los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente de participar en protestas pacíficas, de conformidad con sus derechos a la libertad de expresión y de opinión y la libertad de reunión pacífica, a raíz de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y durante ella,

Condenando enérgicamente a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones masivas que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje o motivos conexos y otras formas de represión contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los abogados, los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta las violaciones de derechos y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

Recordando el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 31 de enero de 2024 en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*³⁵,

Recordando también el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 2 de febrero de 2024 en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*³⁶,

Recordando además la prohibición establecida en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a las personas protegidas a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye al personal médico, y condenando enérgicamente el alistamiento y la movilización forzosa a las fuerzas armadas de la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente en el marco de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania,

Recordando que la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y la libertad de prensa, o de otros medios de comunicación, son esenciales para hacer efectivos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, y expresando profunda preocupación porque periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas han sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados, intimidados, torturados y asesinados como resultado directo de sus actividades de información, en particular por cubrir acontecimientos ocurridos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania,

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/79/4)*, cap. V, secc. A.

³⁶ *Ibid.*

Condenando el bloqueo por parte de la Federación de Rusia de sitios web y canales de televisión ucranianos y el hecho de que esta se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, lo que supone bloquear completamente el acceso a la educación ucraniana, así como el uso de los medios de comunicación masiva controlados por la Potencia ocupante para incitar al odio contra los ucranianos, la Iglesia ortodoxa de Ucrania, los tártaros de Crimea, los musulmanes, los testigos de Jehová y los activistas y para hacer llamamientos a cometer atrocidades contra los ucranianos,

Expresando grave preocupación por la conclusión de la Comisión Independiente de Investigación sobre Ucrania de que las autoridades rusas, actuando en virtud de una política de Estado coordinada, han practicado la tortura, incluida la violencia sexual, de manera generalizada y sistemática contra civiles y prisioneros de guerra, prácticas que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Reiterando su preocupación por el uso militar de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y su infraestructura, incluida la civil, en la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, lo cual acarrea importantes consecuencias negativas a largo plazo para el medio ambiente de la región y afecta al disfrute por los civiles de sus derechos humanos,

Recordando que la Federación de Rusia, en cuanto Potencia ocupante, es responsable jurídicamente del territorio ocupado, deplorando la destrucción de la central hidroeléctrica de Kakhovka, que tiene consecuencias humanitarias, económicas, agrícolas y ambientales catastróficas a largo plazo para la región y afecta gravemente al disfrute por los civiles de sus derechos humanos, y condenando enérgicamente también que se haya denegado la solicitud de las Naciones Unidas de obtener acceso humanitario, cruzando el río Dnipro, a las personas afectadas que residen en las zonas bajo la ocupación temporal de la Federación de Rusia,

Condenando que se sigan utilizando los territorios de Ucrania ocupados temporalmente para lanzar ataques con misiles y drones contra Ucrania, que causan numerosas bajas civiles y dañan bienes de carácter civil, incluidos ataques deliberados contra infraestructura energética crítica y ataques que afectan establecimientos médicos,

Gravemente preocupada porque los ataques contra la infraestructura portuaria civil de Ucrania, sus medios de navegación y sus terminales de cereales y el bloqueo intencionado de los puertos de Ucrania, así como las amenazas de uso de la fuerza contra buques civiles y mercantes en el mar Muerto dirigidos a puertos de Ucrania o procedentes de ellos, socavan rutas mundiales vitales de suministro de alimentos, en particular hacia las regiones más vulnerables, por lo que suponen un peligro para la seguridad alimentaria mundial y el acceso de todas las personas necesitadas a alimentos asequibles, inocuos y nutritivos,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Comisión Independiente de Investigación sobre Ucrania y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y expresando preocupación porque los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos carecen de acceso seguro y sin trabas a los territorios de Ucrania ocupados temporalmente,

Condenando enérgicamente el traslado forzoso de niños y otros civiles ucranianos dentro de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y su deportación a la Federación de Rusia, la separación familiar y la separación de los

niños de sus tutores y todo cambio subsiguiente del estatuto personal de los niños, su adopción o su entrega a familias de acogida, así como los esfuerzos realizados para adoctrinarlos, lo que se ha llevado a cabo en el marco de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y exhortando a la Federación de Rusia a que colabore con agentes humanitarios para garantizar el retorno seguro y oportuno de todos los niños ucranianos,

Acogiendo con beneplácito la labor emprendida en el marco de la Coalición Internacional para el Retorno de los Niños Ucranianos, orientada a consolidar el apoyo internacional, fomentar la coordinación de medidas y el diálogo entre los Estados, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los agentes humanitarios y contribuir al retorno rápido, seguro e incondicional de los niños deportados de manera ilegal o trasladados por la fuerza dentro de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, y recordando la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por esas violaciones,

Observando que la Corte Penal Internacional ha dictado órdenes de detención contra Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia, y Maria Lvova-Belova, Comisionada para los Derechos de la Infancia en la Presidencia de la Federación de Rusia, por considerar que existen motivos razonables para creer que son responsables del crimen de guerra de deportación ilegal de niños y del de traslado ilegal de niños de las zonas de Ucrania ocupadas temporalmente a la Federación de Rusia,

Observando también que la Corte Penal Internacional ha dictado órdenes de detención contra Sergei Shoigu, Ministro de Defensa de la Federación de Rusia en el momento de los presuntos hechos, y Valery Gerasimov, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia y Primer Viceministro de Defensa de la Federación de Rusia en el momento de los presuntos hechos, por considerar que existen motivos razonables para creer que son responsables del crimen de guerra de dirigir ataques contra bienes de carácter civil y del crimen de guerra de causar incidentalmente lesiones excesivas a civiles, o daños a bienes de carácter civil, y del crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos,

Observando además que las fuerzas armadas rusas y los grupos armados asociados figuran por tercer año consecutivo como autores persistentes de violaciones graves contra la infancia en un anexo del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados³⁷, específicamente por haber matado y mutilado a niños y cometido ataques contra escuelas y hospitales en Ucrania,

Expresando profunda preocupación por todas las amenazas y violaciones y abusos de los derechos humanos que sufren las mujeres y las niñas afectadas por la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y que se encuentran bajo la ocupación temporal de la Federación de Rusia, y reconociendo que las mujeres y las niñas corren un riesgo particular, suelen ser el blanco específico de la violencia y corren un mayor riesgo de sufrir violencia en situaciones de ocupación, guerra y posguerra,

Encomiando los esfuerzos que realiza la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos para prevenir la violencia sexual relacionada con el conflicto en Ucrania y responder a ella,

Recordando que las fuerzas armadas y de seguridad rusas y los grupos armados asociados han sido incluidos en el informe del Secretario General sobre la violencia

³⁷ A/79/878-S/2025/247.

sexual relacionada con los conflictos correspondiente a 2025³⁸, en el apéndice relativo a las partes a las que se advierte de su posible inclusión en el próximo informe al Consejo de Seguridad,

Reconociendo la importancia de la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y poniendo de relieve el papel desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Ucrania, y a este respecto acogiendo con beneplácito la investigación de la Corte Penal Internacional,

Condenando enérgicamente las violaciones de los derechos de los prisioneros de guerra ucranianos, entre ellas las documentadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y la misión de expertos bajo los auspicios del Mecanismo de Moscú, consistentes en el uso generalizado y sistemático de la tortura y otras formas de malos tratos, incluidos los que entrañan violencia sexual y de género, condiciones de detención degradantes y falta de atención médica adecuada,

Gravemente preocupada porque la ocupación temporal de Crimea se ha convertido en un modelo para la grave crisis de derechos humanos en otros territorios de Ucrania bajo ocupación temporal de la Federación de Rusia,

Afirmando que la toma por la fuerza de territorios de Ucrania, incluida Crimea, es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que se debe devolver de inmediato a Ucrania el control de todo su territorio dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales,

1. *Condena en los términos más enérgicos* la guerra de agresión librada por la Federación de Rusia contra Ucrania, en contravención del Artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas, y la utilización de la Crimea ocupada temporalmente para este fin y en apoyo del intento de anexión ilegal de las provincias de Kherson, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk;

2. *Exige* que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato a su guerra de agresión contra Ucrania y retire incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

3. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado temporalmente, incluida la responsabilidad de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

4. *Condena* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla las providencias de la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena también* las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetrados por las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluida la discriminación contra los ucranianos, los tártaros de Crimea y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

³⁸ [S/2025/389](#).

6. *Exige* que la Federación de Rusia cumpla las obligaciones dimanantes del derecho internacional en lo que se refiere al respeto de la legislación ucraniana vigente antes de la ocupación temporal;

7. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 16 de marzo de 2022;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario contra los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, en particular al uso denunciado de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y reclusiones arbitrarias, violaciones y abusos en el marco de los procedimientos de filtración, desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas detenidas a autoinculparse o a “cooperar” con las fuerzas del orden, garantice que se celebren juicios justos, revoque todas las leyes discriminatorias y obligue a rendir cuentas a los autores de esas violaciones y abusos velando por que se investiguen todas las denuncias de forma independiente, imparcial y efectiva;

d) Ponga fin a las detenciones y los enjuiciamientos de residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente por actos no delictivos cometidos o por opiniones expresadas, incluso en comentarios o publicaciones en medios sociales, y ponga en libertad a todos los residentes que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes que ha impuesto ilícitamente en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente que permiten los desalojos forzados y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, así como los recursos naturales y agrícolas de Ucrania, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Proporcione información fiable sobre el paradero de los ciudadanos ucranianos desaparecidos y víctimas de desaparición forzosa, así como de los civiles detenidos, los niños trasladados y deportados y los prisioneros de guerra, a fin de que puedan comunicarse con sus familias y abogados y con los actores internacionales pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, y ponga inmediatamente en libertad, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que ha detenido ilegalmente, así como a los que ha trasladado o deportado, y les permita regresar a Ucrania;

g) Informe del número de personas deportadas de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente a la Federación de Rusia y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Ucrania;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento, celdas de castigo u otras condiciones severas como método de intimidación;

i) Monitoree y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos en reclusión, incluidos los prisioneros de guerra y los detenidos y condenados ilegalmente por motivos políticos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y en la Federación de Rusia, y permita que el estado de salud y las

condiciones de reclusión de esos detenidos sean monitoreados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y que ponga en libertad a los detenidos en estado crítico de salud, especialmente si su enfermedad figura en la lista de enfermedades que impiden la reclusión, e investigue de manera efectiva todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y en la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)³⁹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁴⁰;

k) Aborde la impunidad imperante y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas ante un órgano judicial independiente e imparcial;

l) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones y detenciones, reclusiones y enjuiciamientos arbitrarios y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

m) Respete, proteja y haga efectiva la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio, y asegure un entorno seguro y propicio para el pluralismo de los medios de comunicación independientes y para las organizaciones de la sociedad civil;

n) Respete la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, sin discriminación por ningún motivo, elimine los obstáculos discriminatorios de carácter normativo que prohíben o limitan las actividades de los grupos religiosos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová, y permita el acceso sin trabas, sin restricciones indebidas, a los lugares de culto, así como a las reuniones para la oración y otras prácticas religiosas;

o) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, en particular las personas de etnia ucraniana y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad;

p) Respete, proteja y haga efectivo el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

q) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación puedan ser ejercidos por

³⁹ Resolución 70/175, anexo.

⁴⁰ Resolución 65/229, anexo.

todos los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo, ponga fin a las prácticas de imponer requisitos abusivos para la autorización previa de reuniones pacíficas y de enviar avisos o amenazas a los posibles participantes de esas reuniones, y levante la prohibición de las actividades de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación;

r) Se abstenga de imponer sanciones penales a las personas por ejercer los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente por expresar opiniones discrepantes, como las relativas al estatuto de dichos territorios y la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania;

s) Garantice condiciones reales y efectivas para la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea y ponga fin a todas las prácticas legislativas y de otra índole destinadas a bloquear el acceso a la educación ucraniana, que constituyen un patrón de discriminación racial;

t) Respete los derechos de los Pueblos Indígenas de Ucrania establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis, derogue las condenas, incluidas las dictadas en rebeldía, contra los tártaros de Crimea y sus dirigentes y ponga inmediatamente en libertad a los detenidos de forma arbitraria, y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

u) Ponga fin al alistamiento y la movilización ilegales de residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente a las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, detenga la presión encaminada a obligar a los residentes de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia para participar en las hostilidades contra su propio Estado, así como a recurrir a la propaganda, también dirigida a los niños y a través del sistema educativo, y garantice el cumplimiento estricto de las obligaciones internacionales que le incumben en cuanto Potencia ocupante;

v) Ponga fin también a la práctica de iniciar acciones penales contra los habitantes que se resistan al alistamiento forzoso y la movilización a las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

w) Ponga fin a la práctica de deportar ciudadanos ucranianos de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente por no adoptar la ciudadanía rusa, deje de trasladar a su propia población civil a esos territorios y ponga fin a la política de alterar de forma forzosa la composición demográfica, incluida la composición étnica, fomentando o facilitando la migración y el asentamiento de ciudadanos rusos en esas zonas;

x) Revierta de inmediato y sin condiciones la decisión de simplificar el procedimiento de obtención de la ciudadanía de la Federación de Rusia para los huérfanos y niños ucranianos que se quedan sin cuidado parental;

y) Proporcione a las organizaciones internacionales y humanitarias pertinentes información completa sobre el paradero actual de todos los niños ucranianos trasladados por la fuerza dentro de los territorios de Ucrania ocupados temporalmente o deportados a la Federación de Rusia, así como acceso a ellos,

incluidos los que posteriormente fueron adoptados o encomendados a familias rusas, con el fin de garantizar que a estos niños se les brinde protección y cuidados de acuerdo con el derecho internacional, incluido el derecho de retornar a Ucrania;

z) Deje de trasladar forzosamente o deportar a niños y otros civiles de Ucrania y tome todas las medidas necesarias con vistas a su regreso seguro y a la reunificación familiar, en consonancia con el interés superior del niño y de acuerdo con el derecho internacional;

aa) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidos los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente por la Federación de Rusia;

bb) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de los territorios de Ucrania por la Federación de Rusia;

cc) Garantice condiciones adecuadas para la detención de los prisioneros de guerra ucranianos de conformidad con los requisitos del Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949⁴¹, entre otras cosas estableciendo una comisión médica mixta, y garantice el intercambio completo de prisioneros de guerra;

dd) Vele por que se acaten las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954⁴², relativas a la preservación de los monumentos del patrimonio cultural de Ucrania en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, en particular en lo que respecta al Palacio del Kan en Bajchisaray y el monumento “Ciudad antigua del Quersoneso y sus ‘hôra’”, para prevenir y detener las excavaciones arqueológicas ilegales denunciadas en Crimea y otros territorios de Ucrania ocupados temporalmente y la transferencia ilícita de bienes culturales de Ucrania fuera del territorio de Ucrania;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garanticen la protección de los civiles y de las poblaciones vulnerables y tomen todas las medidas necesarias para prevenir los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que entrañan la detención arbitraria, la tortura, la desaparición forzada y la discriminación;

9. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir

⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 972.

⁴² *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente;

10. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente a fin de facilitar su acceso a procesos democráticos, oportunidades económicas e información objetiva;

11. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, en sus documentos oficiales, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes, también los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y ciertas zonas de las provincias de Kherson, Zaporizhzhia, Donetsk y Luhansk (Ucrania) ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de Rusia y sus representantes en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente y en toda Ucrania y a que continúen promoviendo la defensa de los derechos humanos en foros bilaterales y multilaterales, incluso condenando los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por la Federación de Rusia en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente;

13. *Exhorta* también a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, concretamente en los marcos internacionales y la Plataforma Internacional de Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a que conceda acceso sin trabas a los territorios de Ucrania ocupados temporalmente a los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Iniciativa de Vigilancia en Ucrania de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

14. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión ilegal de los territorios de Ucrania, entre los que se incluyen la concesión obligatoria de la ciudadanía de la Federación de Rusia a los residentes en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, las campañas electorales y votaciones, el censo de población, el cambio forzoso de la estructura demográfica de la población y la supresión de la identidad nacional;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para defender el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente por la Federación de Rusia;

16. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios y arbitrios, en particular a través de consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea y a otros territorios de Ucrania ocupados temporalmente por la Federación de Rusia por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

17. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure que las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos puedan acceder sin trabas ni obstáculos a los territorios de Ucrania ocupados temporalmente, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

18. *Decide* incluir el tema titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente” en el programa anual de la Asamblea General;

19. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

20. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre la cuestión, con la participación de todas las instancias pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

21. *Solicita además* al Secretario General que en su octogésimo primer período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución, facilitando opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [59/22](#) del Consejo, de 8 de julio de 2025⁴³;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octogésimo período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/80/53](#)), cap. VI, secc. A.

Proyecto de resolución 50
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

Véase [A/C.3/80/L.31/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 51
Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

Véase [A/C.3/80/L.7](#).

Proyecto de resolución 52
Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto)

Véase [A/C.3/80/L.8](#).

Proyecto de resolución 53
Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidos la madera y los productos de la madera, la extracción ilegal y el tráfico ilícito de minerales y de metales preciosos, el tráfico ilícito de desechos y otros delitos que afectan al medio ambiente

Véase [A/C.3/80/L.9](#).

Proyecto de resolución 54
Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

Véase [A/C.3/80/L.4/Rev.1](#).

Proyecto de resolución 55**Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica***

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 69/193 y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, 70/178 y 70/182, de 17 de diciembre de 2015, 71/209, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/186, de 17 de diciembre de 2018, 74/177, de 18 de diciembre de 2019, 75/196, de 16 de diciembre de 2020, 76/187, de 16 de diciembre de 2021, 77/237, de 15 de diciembre de 2022, y 78/229, de 19 de diciembre de 2023,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, y recordando su resolución 79/243, de 24 de diciembre de 2024, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia),

Recordando los resultados logrados por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, incluida la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Declaración de Kioto)⁷, y el proceso de seguimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito la aprobación de su resolución 80/____, de ____ de diciembre de 2025, relativa a las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto),

Reafirmando sus resoluciones 78/223, de 19 de diciembre de 2023, 79/186, de 17 de diciembre de 2024, y 80/____, de ____ de diciembre de 2025, relativas al seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y la decisión de que el tema principal del 15º Congreso sea “Acelerar la prevención del delito, la justicia penal y el estado de

* A/C.3/80/L.3/Rev.1, modificado en virtud de A/C.3/80/L.57.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶ Véase A/CONF.234/16.

⁷ Resolución 76/181, anexo.

derecho: proteger a las personas y el planeta y cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la era digital”,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, reafirmando su resolución [73/183](#), de 17 de diciembre de 2018, y su resolución [78/225](#), de 19 de diciembre de 2023, relativas al refuerzo de las contribuciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a la implementación acelerada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que aceleraran, según procediera, la implementación de la Agenda 2030 a través de sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, lo que incluye la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Abu Dabi del 25 al 30 de abril de 2026,

Reafirmando su resolución [73/185](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando su grave preocupación por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, especialmente los vínculos entre la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y recordando a este respecto su resolución [74/175](#), de 18 de diciembre de 2019, y reafirmando su resolución [78/226](#), de 19 de diciembre de 2023, relativas a la asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha contra el terrorismo, en colaboración con otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, y haciendo notar al mismo tiempo la importancia de evitar que las entidades de las Naciones Unidas dupliquen esfuerzos,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que, entre otras cosas, figura el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 a nivel mundial,

Acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la aprobación, mediante su resolución [55/25](#), de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos contra la

trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes, y el 20º aniversario de la entrada en vigor de su protocolo contra el tráfico ilícito de armas de fuego,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho a nivel nacional e internacional, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y abordando las causas profundas que empujan a las personas hacia la delincuencia organizada transnacional, y reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y recordando a este respecto el artículo 30 de la Convención,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas, estrategias nacionales y locales y planes de acción amplios y con base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, y destacando a este respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluidos el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y el fomento de una cultura de legalidad, pero respetando las identidades culturales, de conformidad con la Declaración de Kioto, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Alentando también a los Estados Miembros a que tomen nota de las recomendaciones sobre la importancia de estrategias eficaces para prevenir y combatir la delincuencia organizada que figuran en la resolución 11/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 21 de octubre de 2022⁸, así como de la resolución 12/2 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 18 de octubre de 2024⁹, en la que se alienta a los Estados Partes a considerar que el fraude organizado constituye un delito grave, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y a reforzar su cooperación con todas las partes interesadas para garantizar que las personas jurídicas implicadas en casos de fraude organizado rindan cuentas por ello y se preste una asistencia y una protección eficaces a los testigos y las víctimas del fraude,

Recordando su resolución 74/172, de 18 de diciembre de 2019, relativa a la iniciativa Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible,

Recordando también su resolución 78/267, de 21 de marzo de 2024, en la que se declaró el 15 de noviembre Día Internacional para Prevenir y Combatir Todas las Formas de Delincuencia Organizada Transnacional, y su resolución 79/266, de 4 de marzo de 2025, en la que proclamó el 25 de julio de cada año Día Internacional para el Bienestar Judicial,

Preocupada por la violencia en las zonas urbanas, incluida la violencia armada impulsada por la accesibilidad de las armas de fuego procedentes del tráfico, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas y eficaces para abordar la seguridad urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

⁸ Véase CTOC/COP/2022/9, sect. I.A.

⁹ Véase CTOC/COP/2024/11, sect. I.A.

Reafirmando su compromiso y su firme voluntad política de apoyar sistemas de justicia penal que sean eficaces, imparciales y humanos y rindan cuentas y las instituciones que los integran, alentando la participación y la inclusión efectivas de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover la agenda general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los de las personas afectadas por la delincuencia, incluidos los jóvenes y las mujeres, y las que estén en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como los motivados por la intolerancia o la discriminación de cualquier índole,

Tomando nota de la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica¹⁰, en la que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹¹, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030, y reconociendo el importante papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización y aplicación de los Principios y Directrices,

Recordando su resolución 78/227, de 19 de diciembre de 2023, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos, en la que se alentaba a los Estados Miembros a que estudiaran asociaciones, estrategias y enfoques intersectoriales, multidisciplinares, multipartitos, holísticos e integrados a nivel nacional cuando desarrollaran medidas para reducir las desigualdades en el sistema de justicia penal, y a que promovieran la igualdad de acceso a la justicia, la asistencia jurídica, incluidos servicios especializados de asistencia jurídica cuando procediera, y la igualdad de trato ante la ley para todos, entre otras cosas mediante programas de justicia restaurativa, cuando procediera, y observando la reunión del grupo de personas expertas sobre la igualdad de acceso a la justicia para todos, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito en Brasilia del 9 al 11 de diciembre de 2024,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero frente a la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, incluido el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Teniendo presente su resolución 79/190, de 17 de diciembre de 2024, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y que, con arreglo al capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

¹¹ Resolución 67/187, anexo.

contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los principales propósitos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados Partes en la Convención deberán prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en la primera fase del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los preparativos de la próxima fase del Mecanismo, destacando la importancia de que todos los Estados Partes cumplan plena y efectivamente las obligaciones de la Convención, y señalando la necesidad urgente de avanzar en la primera fase del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para aprovechar sus beneficios, como las disposiciones en materia de asistencia técnica e intercambio de experiencias y enseñanzas extraídas entre los Estados Partes mediante su participación en el proceso de examen,

Tomando nota con aprecio del marco estadístico para medir la corrupción preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores nacionales e internacionales,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Reafirmando la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021¹³,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad común y compartida y con arreglo al derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, y recordando a este respecto su resolución 79/191, de 17 de diciembre de 2024, para desmantelar las redes ilícitas y para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, que incluye el blanqueo de dinero, las operaciones organizadas de fraude y estafa, incluidas las realizadas por medio de centros de llamadas ilegales y centros de estafas por Internet, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el contrabando de bienes comerciales, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, incluidos el desvío, la pérdida y el robo de armas de fuego, los delitos que afectan al medio ambiente y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo al derecho internacional, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, y a la recuperación de activos, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹³ Resolución S-32/1, anexo.

Invitando a los Estados Miembros a que incorporen las perspectivas de la juventud en sus estrategias de prevención del delito y justicia penal, según proceda, incluidas estrategias para impedir el reclutamiento de jóvenes en grupos delictivos mediante un enfoque integral, y reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, centrándose en las necesidades y vulnerabilidades de los jóvenes y en empoderarlos para que se conviertan en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades, en consonancia con las disposiciones de la Declaración de Kioto,

Acogiendo con beneplácito sus debates de alto nivel celebrados el 5 de junio de 2024 y el 13 de junio de 2025 sobre los temas de la prevención de la delincuencia a través de los deportes y el desafío penitenciario mundial, respectivamente, y tomando nota de los resúmenes de las deliberaciones que preparó su Presidencia en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito y que se transmitieron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la cibodelincuencia y el terrorismo,

Observando en particular que la vigilancia de las comunicaciones digitales debe ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y debe llevarse a cabo sobre la base de un marco jurídico que sea de acceso público y claro, preciso, amplio y no discriminatorio, y que ninguna injerencia en el derecho a la privacidad debe ser arbitraria o ilegal, teniendo en cuenta lo que sea razonable en relación con los objetivos legítimos que se persigan, y recordando que los Estados que son Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴ deben adoptar las medidas necesarias para aprobar las leyes u otras disposiciones que hagan falta a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹⁵, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución 77/298, de 22 de junio de 2023, en la que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, incluso mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitan, y resaltando a este respecto la labor que realizan la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución 71/291, de 15 de junio de 2017, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas a fin de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Resaltando la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero a septuagésimo sexto, y reconociendo que hay una serie de factores subyacentes que propician la radicalización terrorista y que el desarrollo basado en los principios de la justicia social, la inclusión y la igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo,

¹⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵ Resolución 60/288.

Expresando preocupación por la posibilidad de que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de la trata de personas y el tráfico de órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, metales preciosos, gemas y otros minerales, carbón vegetal y especies de fauna y flora silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional para reforzar las respuestas a este problema, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

Recordando su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución 79/234, de 24 de diciembre de 2024, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular los provocados por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, y especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de interrumpir el apoyo financiero y logístico de los grupos de delincuencia organizada, entre otras cosas reforzando la recuperación de activos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y aplicando medidas eficaces para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, y observando las oportunidades y los retos derivados de la digitalización, incluido el uso de métodos y tecnologías de pago emergentes, como los activos virtuales y las monedas digitales, así como de infraestructuras críticas de información y plataformas en Internet,

Observando con preocupación el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar, almacenar y utilizar fondos, incluido el producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional y con la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho, incluido el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y la reforma de las instituciones de justicia penal, incluso con respecto a la prestación de asistencia

técnica a los Estados Miembros para mejorar los sistemas de recopilación y análisis de datos sobre prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo soliciten de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, el fraude organizado, la ciberdelincuencia, el tráfico de drogas y el terrorismo, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, e invitando al grupo de trabajo a que considere la posibilidad de aplicar herramientas de gestión para aumentar la productividad y contribuir a crear una organización dinámica, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional¹⁶,

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, observando con profunda preocupación la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas y los obstáculos que les impiden acceder a la justicia, con la consiguiente impunidad de los perpetradores, y reafirmando a este respecto sus resoluciones 65/228, de 21 de diciembre de 2010, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, 72/149, de 19 de diciembre de 2017, 73/148, de 17 de diciembre de 2018, 75/161, de 16 de diciembre de 2020, 77/193, de 15 de diciembre de 2022, y 79/152, de 17 de diciembre de 2024, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹⁷,

Expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, recordando sus resoluciones pertinentes¹⁸, reconociendo el papel fundamental que desempeñan los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sistema de justicia penal para prevenir los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y responder a ellos, incluso poniendo fin a la impunidad de esos delitos, y observando a este respecto el párrafo d) de la decisión 53/113 de la Comisión de Estadística, de 11 de marzo de 2022¹⁹,

Observando la importancia de la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30), cap. I, secc. D.

¹⁷ *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

¹⁸ Resoluciones 68/191 y 70/176.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2022, suplemento núm. 4 (E/2022/24), cap. I, secc. C.

Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁰ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, incluso mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reintegración en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, incluso mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que dichas medidas deberían tener en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño²¹ y sus Protocolos Facultativos²², y haciendo notar otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de justicia juvenil, según proceda,

Recordando también su resolución 77/233, de 15 de diciembre de 2022, relativa al fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, en la que se alentó a los Estados Miembros a que entablaran un diálogo y fomentaran la cooperación con los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet pertinentes que estuvieran bajo su jurisdicción para promover y garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y cooperar para luchar contra la creación, la difusión y el consumo de imágenes de explotación y abusos sexuales de niños, tanto en línea como en otros entornos, y su resolución 79/188, de 17 de diciembre de 2024, relativa a la prevención y lucha contra la violencia contra los niños perpetrada por grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y acogiendo con beneplácito la resolución 2024/12 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2024, relativa al tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos,

Recordando además sus resoluciones 74/170, de 18 de diciembre de 2019, y 76/183, de 16 de diciembre de 2021, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, reafirmando la importancia de las alianzas multisectoriales para la prevención de la delincuencia juvenil y el papel del deporte, y teniendo presentes la función y la responsabilidad primordiales de los Estados Miembros en ese sentido,

Poniendo de relieve la importancia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores, y acogiendo con beneplácito a este respecto la resolución 34/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 23 de mayo de 2025, titulada “Celebración de las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela: un llamamiento a la acción continuada en el ámbito de la administración penitenciaria y el tratamiento de los delincuentes”²³,

²⁰ Resolución 65/228, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2025, suplemento núm. 10 (E/2025/30)*, cap. I, secc. C.

Recordando sus resoluciones 70/146, de 17 de diciembre de 2015, 74/143, de 18 de diciembre de 2019, y 77/209, de 15 de diciembre de 2022, en las que reafirmó que nadie sería sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁴ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁵, que constituyen reglas y normas voluntarias de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasaron a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución 72/193, de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

Recordando la resolución 2017/19 del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, titulada “Promover y alentar la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal”,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas y los supervivientes de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal que también procure garantizar, con arreglo a la legislación nacional, que no se castigue a las víctimas de la trata por los delitos cometidos como consecuencia directa de su explotación o por los delitos que se les haya obligado a cometer, y recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, y sus resoluciones 71/167, de 19 de diciembre de 2016, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, 73/146, de 17 de

²⁴ Resolución 34/169, anexo.

²⁵ Véase Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

diciembre de 2018, [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/158](#), de 16 de diciembre de 2020, [76/186](#), de 16 de diciembre de 2021, y [78/228](#), de 19 de diciembre de 2023,

Teniendo presentes sus resoluciones [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, [75/195](#), de 16 de diciembre de 2020, [77/236](#), de 15 de diciembre de 2022, y [79/189](#), de 17 de diciembre de 2024, relativas al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

Reafirmando sus resoluciones [72/1](#), de 27 de septiembre de 2017, [76/7](#), de 22 de noviembre de 2021, y [80/](#) __, de __ de noviembre de 2025, en las que aprobó sendas declaraciones políticas sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo al mismo tiempo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones [69/187](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/147](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/179](#), de 19 de diciembre de 2017, [74/148](#), de 18 de diciembre de 2019, [76/172](#), de 16 de diciembre de 2021, y [78/217](#), de 19 de diciembre de 2023, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social [2014/23](#), de 16 de julio de 2014, [2015/23](#), de 21 de julio de 2015, [2017/18](#), de 6 de julio de 2017, y [2021/25](#), de 22 de julio de 2021, y las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal [30/1](#), de 21 de mayo de 2021²⁷, y [34/3](#), de 23 de mayo de 2025²⁸,

Reafirmando la importancia del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹, como principal instrumento jurídico internacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes y las conductas afines definidas en el Protocolo, y reiterando la necesidad de promover y reforzar las medidas para combatir el tráfico ilícito de migrantes y hacer que los delincuentes implicados en el tráfico ilícito de migrantes rindan cuentas de sus delitos,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

Profundamente preocupada por el daño cada vez mayor y los efectos negativos que causan las armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones procedentes de la fabricación y el tráfico ilícitos, y por los vínculos de ese tráfico con otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el tráfico de drogas, y el terrorismo, y observando que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir el poder de los grupos de delincuencia organizada transnacional y la violencia que acompaña a sus actividades, y observando la aprobación de la resolución [65/2](#) de la Comisión de Estupefacientes, de 18 de marzo de 2022, titulada

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2021, suplemento núm. 10 ([E/2021/30](#)), cap. I, secc. D.

²⁸ *Ibid.*, 2025, suplemento núm. 10 ([E/2025/30](#)), cap. I, secc. C.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

“Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”³⁰,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligera en Todos sus Aspectos³¹, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³², y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas³³, y observando también que esos instrumentos tienen temas comunes y son complementarios,

Recordando su resolución 79/40, de 7 de diciembre de 2024, así como todas sus resoluciones anteriores relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando la Declaración Política y el Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁴, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción³⁵ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016³⁶, y reafirmando también la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁷, así como la declaración de alto nivel de la Comisión de Estupefacientes sobre el examen de mitad de período de 2024, como seguimiento de la Declaración Ministerial de 2019³⁸,

Destacando la necesidad de adoptar medidas adecuadas para proporcionar acceso a la justicia y protecciones a las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidas medidas destinadas a asegurar que las víctimas de la trata de personas identificadas no sean castigadas por haberlo sido ni sufran victimización como resultado de las acciones de las autoridades gubernamentales, las comunidades y las familias, incluidas sanciones penales, civiles, administrativas o de inmigración, por actos cometidos como consecuencia directa de su situación de trata, y reafirmando a este respecto la importancia de respetar, conforme a la legislación, la normativa y la reglamentación nacionales, los principios de no enjuiciar y de no castigar a las víctimas de la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas,

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2022, suplemento núm. 8 (E/2022/28), cap. I, secc. B.

³¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligera en Todos Sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1), cap. IV, pár. 24.

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³³ *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

³⁵ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

³⁶ Resolución S-30/1, anexo.

³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28), cap. I, secc. B.

³⁸ *Ibid.*, 2024, suplemento núm. 8 (E/2024/28), cap. I, secc. B.

especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³⁹, así como la importante contribución que hacen el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial, y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos terroristas y grupos de delincuencia organizada en todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito para apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁴⁰ y facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante la herramienta de asistencia práctica diseñada con ese fin y otras herramientas, como la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre obras de arte robadas y la aplicación móvil ID-Art,

Acogiendo con beneplácito la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018⁴¹, y la resolución 11/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴², de 21 de octubre de 2022, que se centran en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluso mediante la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar sus resoluciones 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196, 73/130, de 13 de diciembre de 2018, 76/16, de 6 de diciembre de 2021, y 79/133, de 6 de diciembre de 2024,

Tomando nota de la puesta en marcha de la iniciativa de cooperación contra el tráfico ilícito de bienes culturales (CATCH), que llevarán a cabo conjuntamente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e INTERPOL, de conformidad con sus mandatos, para, entre otras cosas, aumentar la sensibilización, mejorar la capacidad de las fuerzas del orden e intensificar la cooperación internacional a fin de combatir el tráfico ilícito de bienes culturales,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diferentes contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irreemplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

Expresando preocupación por la participación de grupos de delincuencia organizada en delitos que afectan al medio ambiente, que incluyen, entre otros, el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, maderas y productos madereros, y

³⁹ Resolución 64/293.

⁴⁰ Resolución 69/196, anexo.

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30)*, cap. I, secc. C.

⁴² Véase *CTOC/COP/2022/9*, secc. I.A.

desechos peligrosos, y la extracción ilegal y el tráfico ilícito de minerales, metales preciosos y gemas, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia transnacional y la variedad de esos delitos, y por su uso como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

Reafirmando su resolución 76/185, de 16 de diciembre de 2021, así como las resoluciones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 10/6, de 16 de octubre de 2020⁴³, y 11/3, de 21 de octubre de 2022⁴⁴, tituladas “Prevenir y combatir los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente”, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019⁴⁵, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”,

Acogiendo con beneplácito la resolución 12/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 18 de octubre de 2024, relativa a la mejora de las medidas dirigidas a prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁶, y los debates celebrados en la primera reunión del grupo de expertos establecido en virtud de ella,

Tomando nota del informe *World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2024,

Expresando profunda preocupación por los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, maderas y productos madereros y desechos peligrosos y de otro tipo, la minería ilegal y los delitos en el sector pesquero, incluidos los que entrañan pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y prácticas como el furtivismo, y poniendo de relieve la necesidad de prevenir y combatir esos delitos reforzando las acciones coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular las redes ilícitas y también coordinando la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades policiales,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 71/326, de 11 de septiembre de 2017, 73/343, de 16 de septiembre de 2019, 75/311, de 23 de julio de 2021, 77/325, de 25 de agosto de 2023, y 79/313, de 30 de junio de 2025, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, reafirmando su resolución 80/___, de ___ de diciembre de 2025, relativa a la lucha contra el tráfico de fauna y flora silvestres, incluidas maderas y productos madereros, la extracción ilegal y el tráfico ilícito de minerales y metales preciosos, el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros delitos que afectan al medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 28/3, de 24 de mayo de 2019⁴⁷, y 31/1, de 20 de mayo de 2022⁴⁸, y tomando nota del informe presentado a la Comisión en su 32º período de sesiones, en mayo de 2023, de conformidad con la resolución 31/1 de la Comisión, en el que se recopilaban las respuestas recibidas de los Estados Miembros,

⁴³ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

⁴⁴ Véase [CTOC/COP/2022/9](#), secc. I.A.

⁴⁵ Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

⁴⁶ Véase [CTOC/COP/2024/11](#), secc. I.A.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30)*, cap. I, secc. D.

⁴⁸ *Ibid.*, 2022, suplemento núm. 10 ([E/2022/30](#)), cap. I, secc. C.

Reconociendo los efectos económicos, sociales y ambientales de los delitos que afectan al medio ambiente, y la necesidad de tomar medidas firmes y enérgicas en los países de oferta, tránsito y demanda para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional que afecta al medio ambiente, y poniendo de relieve la importancia de que los Estados Miembros mantengan una cooperación internacional efectiva basada en el principio de responsabilidad compartida y con arreglo al derecho internacional, y reafirmando que cada Estado tiene soberanía plena y permanente sobre todos sus recursos naturales y podrá ejercerla libremente,

Preocupada por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando sus resoluciones 73/187, de 17 de diciembre de 2018, 74/173, de 18 de diciembre de 2019, 74/247, de 27 de diciembre de 2019, y 75/282, de 26 de mayo de 2021, así como las resoluciones 2019/19 y 2019/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación interna y reforzar la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 78/229⁴⁹;

2. *Subraya* la importancia de la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para contribuir activamente a la implementación acelerada de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁰, en el marco de su mandato, y contribuir al seguimiento de la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible celebrada en septiembre de 2023;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, cuando proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la rendición de cuentas, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales y las instituciones de la justicia penal mediante capacitación especializada y apropiada, y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única

⁴⁹ A/80/157.

⁵⁰ Resolución 70/1.

de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia y los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados Partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuerzen por lograr su aplicación efectiva;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos son los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, observa con aprecio que el número de Estados Partes en la Convención es ya de 193, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional, y recuerda a este respecto la resolución 10/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020⁵¹, en la que la Conferencia puso de relieve que la Convención seguía siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados Partes a que hagan, en consonancia con su legislación interna, el uso más amplio posible de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, tomando nota a ese respecto del correspondiente compendio de causas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, publicado en octubre de 2021;

7. *Insta* a los Estados Partes a que intervengan activamente en el proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con las resoluciones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 9/1, de 19 de octubre de 2018⁵², y 10/1, de 16 de octubre de 2020⁵³, incluso velando por que se designen puntos focales y expertos y participando a su debido tiempo en la realización de los exámenes de los países y velando por que se hagan contribuciones voluntarias para asegurar que la Secretaría pueda prestar un apoyo eficaz al proceso, así como a que apliquen las observaciones formuladas en el proceso de examen, incluso, cuando proceda, solicitando asistencia técnica a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito con ese fin;

8. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que presenten jurisprudencia, legislación y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos denominado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que cumplan los compromisos asumidos en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su 32º período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021⁵⁴;

10. *Recuerda su invitación* a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que figura en la declaración

⁵¹ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

⁵² Véase [CTOC/COP/2018/13](#), secc. I.A.

⁵³ Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

⁵⁴ Resolución [S-32/1](#), anexo.

política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, a que, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organice un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional de recuperación de activos;

11. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, acoge con beneplácito los progresos realizados y exhulta a los Estados Partes a que se aseguren de que los exámenes del segundo ciclo concluyan a su debido tiempo en la primera fase y a que participen en los preparativos para la siguiente fase de examen, y observa con aprecio la determinación demostrada por los Estados Partes de combatir la corrupción y los delitos conexos, como indica el número de exámenes nacionales de los Estados Partes en la Convención;

12. *Insta* también a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención, entre otras cosas, a los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, exhulta a los Estados Partes en la Convención a que adopten medidas para asegurarse de que las personas jurídicas y físicas rindan cuentas por los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan sobornos y vastas cantidades de activos, de conformidad con la Convención, y observa con aprecio que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito ha creado centros regionales de lucha contra la corrupción para apoyar mejor a los Estados Partes en estos esfuerzos;

13. *Toma nota* de los progresos logrados en la puesta en marcha de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, y alienta a los Estados a que utilicen plenamente, cuando proceda y de conformidad con su derecho interno, sus herramientas y servicios operacionales, como los principios rectores para el intercambio de información, y a que participen activamente en la Red, según proceda, así como en otras redes y servicios pertinentes, como los establecidos por INTERPOL y por las unidades de inteligencia financiera;

14. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la ejecución de sus mandatos respectivos, y exhulta a los Estados Partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, incluso suministrando información sobre el cumplimiento de los tratados;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas y por las organizaciones internacionales competentes, en particular INTERPOL, en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

16. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y los receptores de capacitación, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

17. *Alienta* a todos los Estados a que establezcan planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos y buenas prácticas disponibles, y destaca que la prevención del delito debe considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo social y económico en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones 70/1 y 70/299;

18. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención del delito dirigidos a la juventud y aumenten su participación significativa e inclusiva en ellos, entre otras cosas mediante el deporte y la educación, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que las personas jóvenes puede tener problemas y factores de riesgo específicos que las hacen especialmente vulnerables a la delincuencia y el reclutamiento en grupos delictivos, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización, y a este respecto recuerda sus resoluciones 74/170 y 76/183, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, y la resolución 2016/18 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Incorporación de enfoques integrales en la prevención de la delincuencia juvenil”, y recuerda además lo dispuesto en la Declaración de Kioto sobre el empoderamiento de los jóvenes mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud;

19. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las recomendaciones de políticas formuladas en el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda, con miras a promover la competencia leal, la vida sana y los principios de integridad y crear un ambiente de intolerancia frente a la corrupción en el deporte, y toma nota de la implementación de la iniciativa para jóvenes en situación de riesgo denominada Deporte contra el Delito: Divulgación, Resiliencia, Empoderamiento (SC:ORE), creada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Olímpico Internacional con el fin de integrar el deporte en las iniciativas de prevención de la delincuencia juvenil, y de la guía de políticas titulada *Prevención de la delincuencia y la violencia juvenil a través del deporte*, que se elaboró en el marco de esa iniciativa y ofrece estrategias con base empírica para abordar la delincuencia y la violencia juveniles, y solicita a la Oficina que prosiga, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, sus esfuerzos correspondientes;

20. *Toma nota* de los progresos realizados en el marco de la iniciativa del Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción (GRACE) por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, prosiga sus esfuerzos por elaborar material educativo sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho y mejore la cooperación con las autoridades de justicia penal y las instituciones educativas pertinentes y desarrolle su capacidad;

21. *Alienta a los Estados Miembros a que, con arreglo a su derecho interno, fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar los delitos, pero apoyando al mismo tiempo un sistema de justicia penal que sea accesible, eficaz, imparcial, humano y transparente y rinda cuentas y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los derechos y los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuerzen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal, como se pide en su resolución 78/227, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos;*

22. *Invita a la Presidencia de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, celebre, con los recursos disponibles y durante su octogésimo período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Prevención y lucha contra el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;*

23. *Invita también a la Presidencia de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, celebre, con los recursos disponibles y durante su octogésimo primer período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Promover la justicia para la infancia en las actividades de prevención del delito y justicia penal” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;*

24. *Reafirma la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la importancia de las actividades que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato de prevención del delito y justicia penal, como brindar a los Estados Miembros que lo soliciten, con carácter prioritario, cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para cometer abusos y explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y empresariales, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de maderas, desechos peligrosos, metales preciosos, gemas y otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas y los supervivientes, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, y el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos de delincuencia organizada y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;*

25. *Alienta a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y sigan detectando, analizando y contrarrestando cualquier vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, la obtención, el tráfico y el desvío ilícitos de armas de fuego y sus*

piezas, componentes y municiones, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en tal sentido cuando estos lo soliciten;

26. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito a que siga mejorando la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros que la soliciten para desarrollar su capacidad de hacerse Partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, incluso mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de la justicia penal y las fuerzas del orden, previa solicitud, y la elaboración de herramientas, publicaciones y programas técnicos, en el marco de su mandato, y a este respecto toma nota con aprecio del establecimiento del Programa Mundial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, que permite a la Oficina prestar una asistencia técnica basada en las alianzas y centrada en las personas para atender las solicitudes de asistencia técnica de los Estados Miembros en relación con los convenios, convenciones y protocolos internacionales contra el terrorismo;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a la amenaza que representa la radicalización terrorista en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en especial a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, a que sigan prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

28. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito y sus oficinas nacionales y regionales para crear a nivel local, particularmente en los países en desarrollo, capacidad en materia de prevención del delito y justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas al decidir sobre el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz y eficiente la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, tras su entrada en vigor, y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo y desempeñar sus funciones de secretaría de las conferencias de las Partes en los convenios y convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones 70/299, 72/305, de 23 de julio de 2018, y 78/225;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando su base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

31. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y velando por que disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

32. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional para eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas realizando actividades de concienciación, elaborando materiales y programas educativos y, cuando proceda, redactando y aplicando efectivamente leyes contra la discriminación, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe proporcionando asistencia técnica y creación de capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten en apoyo de dichos esfuerzos e insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos extrapresupuestarios con esa finalidad;

34. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por el aumento de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que garanticen la igualdad de acceso a la justicia para todos, con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y dar seguimiento a las disposiciones de la Declaración de Kioto y su resolución 78/227, relativa a la igualdad de acceso a la justicia para todos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando herramientas técnicas y material de capacitación basados en las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que continúe prestando asistencia técnica y material a los Estados Miembros que la soliciten;

36. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

(Reglas Nelson Mandela)⁵⁵, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, teniendo presentes los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que siga prestando asistencia técnica a este respecto a los Estados Miembros que la soliciten;

37. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren, según proceda y de conformidad con su sistema judicial interno, la posibilidad de desarrollar la especialización en los servicios de asistencia jurídica, y alienta además a los Estados Miembros a que garanticen un amplio sistema de asistencia jurídica, que sea compatible con su legislación nacional, incluso mediante la aplicación de un proceso de mediación que sea accesible, eficaz y sostenible y tenga credibilidad;

38. *Acoge con beneplácito* la aprobación de su resolución 80/__, de __ de diciembre de 2025, relativa a las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto), y reafirma sus resoluciones 76/182, de 16 de diciembre de 2021, 77/232, de 15 de diciembre de 2022, 78/224, de 19 de diciembre de 2023, y 79/187, de 17 de diciembre de 2024, relativas a la reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, y alienta a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios y alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que mejoren las medidas para reducir la reincidencia haciendo el mejor uso posible de las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas para Reducir la Reincidencia (Estrategias Modelo de Kioto) en el marco del ordenamiento jurídico de cada Estado Miembro, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las disposiciones pertinentes del derecho de los derechos humanos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, tome medidas para garantizar la amplia difusión de las Estrategias Modelo de Kioto, elabore material de formación y preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, incluso mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁵⁶, y formulando e implementando estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, en particular adoptando medidas de apoyo a la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de ese tipo de delito, y *acoge con beneplácito* a este respecto las herramientas prácticas recomendadas por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta

⁵⁵ Resolución 70/175, anexo.

⁵⁶ Resolución 65/229, anexo.

sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014;

41. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a la infancia y la juventud en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las Partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, y a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de la infancia y centradas en el interés superior del niño, de conformidad con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

42. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados Partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo y las leyes y la legislación nacionales, protegiendo efectivamente al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y respetando su dignidad conforme a los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

43. *Toma nota* del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, y de su Observatorio sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel mundial, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina información sobre el tráfico ilícito de migrantes con miras a la elaboración de futuros informes y promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes, a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional e internacional, invita a la Oficina a que recopile sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, los *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para tal fin;

44. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que, al investigar y enjuiciar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, sea una práctica habitual realizar paralelamente investigaciones financieras, a fin de localizar, congelar, incautar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes del blanqueo de dinero;

45. *Toma nota* de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito publica periódicamente el *Informe mundial sobre la trata de personas*, reconoce que el *Informe mundial sobre la trata de personas* es un recurso útil que facilita el intercambio de información sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la trata de personas, así como los *modus operandi* de los tratantes, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina información sobre los patrones, las formas y los flujos de la trata de personas con miras a la elaboración de futuros

informes mundiales y promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes sobre la trata de personas;

46. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional, así como de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados Partes a que, de conformidad con sus obligaciones, lo apliquen de manera plena y efectiva, y a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y protejan y ayuden a las víctimas de la trata, con arreglo a todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan las operaciones organizadas de fraude y estafa, incluidas las relacionadas con la trata de personas, llevadas a cabo mediante centros de llamadas ilegales y centros de estafas por Internet, y a que velen por que se investigue y enjuicie a los grupos de delincuencia organizada que faciliten el fraude en Internet y capten víctimas y las obliguen a realizar actividades delictivas;

48. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular por lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros facilitando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida de conformidad con la resolución 71/291, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para cumplir su mandato;

49. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

50. *Observa con aprecio* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones, para elaborar una metodología con la que estimar el valor total de los flujos financieros ilícitos

entrantes y salientes, y alienta a la Oficina a que, en el marco de sus mandatos pertinentes y en cooperación con los Estados Miembros, continúe su labor de estudio de los flujos financieros ilícitos relacionados con actividades delictivas, de conformidad con dicha metodología;

51. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste, previa solicitud y sin perjuicio de la competencia de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo, como se indica en el informe del Secretario General de 3 de abril de 2017⁵⁷, asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados Miembros de establecer y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo, incluidas las víctimas de violencia de género cometida por terroristas, con arreglo a la legislación nacional pertinente, los derechos humanos y el derecho internacional aplicable, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y la infancia, y toma nota a este respecto de las Disposiciones Legislativas Modelo para Atender las Necesidades y Proteger los Derechos de las Víctimas del Terrorismo, elaboradas por la Oficina junto con la Unión Interparlamentaria y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

52. *Insta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los casos aplicables y apropiados, para investigar y enjuiciar el contrabando de bienes comerciales, como pidió la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 34/1, de 23 de mayo de 2025⁵⁸;

53. *Insta* a los Estados Partes a que utilicen de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fin de cooperar ampliamente para prevenir y combatir todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente para devolver el producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

54. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre todas las formas y los aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución 69/196 relativa a las Directrices Internacionales, y la resolución 11/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, especialmente en relación con su tráfico en cualquier situación, también en el contexto de los conflictos armados y los desastres naturales”;

55. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los

⁵⁷ A/71/858.

⁵⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2025, suplemento núm. 10 (E/2025/30), cap. I, secc. C.

servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, como el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, como delito grave, con arreglo a la definición que figura en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

56. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres y otros delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, maderas y desechos peligrosos en que participen grupos de delincuencia organizada, conforme a su legislación interna y al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

57. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren o modifiquen legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a efectos de los delitos de blanqueo de dinero y sean punibles conforme a la legislación interna sobre el producto del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

58. *Alienta* a los Estados Partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida asistencia judicial recíproca, en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y los delitos conexos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

59. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de maderas, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, gemas y otros minerales por parte de grupos de delincuencia organizada, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir, investigar y enjuiciar esos delitos, cuando proceda;

60. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en el marco de su mandato y en cooperación con las organizaciones intergubernamentales pertinentes y competentes, proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia técnica y capacitación, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

61. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, mejoren y aumenten la recopilación, la calidad, la disponibilidad y el análisis de los datos sobre los delitos que afectan al medio ambiente, incluidas la fauna y la flora, consideren la posibilidad de emprender actividades de desarrollo de la capacidad estadística nacional al respecto y transmitan esos datos, de forma voluntaria, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito, de conformidad con su mandato, a fin de reforzar la investigación y el análisis de las tendencias y los patrones mundiales de los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, y de aumentar la eficacia de las estrategias encaminadas a prevenirlas y combatirlas;

62. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogen y el Delito a prestar asistencia técnica personalizada, en el marco de su mandato actual, con el fin de aumentar la capacidad de los Estados afectados que la soliciten para combatir la piratería y otros tipos de

delito que se cometen en el mar, incluso ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

63. *Alienta también* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por prevenir y combatir la ciberdelincuencia y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los facilitados por las tecnologías emergentes, mediante la elaboración de amplios marcos jurídicos, institucionales y operacionales, y mejorando al mismo tiempo la capacidad de utilizar esas herramientas de modo responsable para prevenir y combatir la delincuencia, y a que fomenten la cooperación internacional en materia de pruebas digitales a este respecto, de manera compatible con la protección de los datos personales y los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la privacidad, conforme al artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁹;

64. *Alienta además* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por prevenir y combatir la pornografía infantil y combatir todas las formas de explotación y abusos sexuales de los niños y, a este respecto, solicita nuevamente a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione asistencia técnica e iniciativas de creación de capacidad, previa solicitud, para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, tanto en línea como en otros entornos, y de manera compatible con las obligaciones de los Estados que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁰;

65. *Recuerda* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia fue aprobada en la resolución 79/243, de 24 de diciembre de 2024, y se abrió a la firma en una ceremonia celebrada en Hanói los días 25 y 26 de octubre de 2025, todo lo cual supone un paso importante para fortalecer la respuesta mundial a la ciberdelincuencia y la cooperación internacional en la lucha contra determinados delitos cometidos mediante sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y para la transmisión de pruebas en forma electrónica de delitos graves, e invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con miras a garantizar su entrada en vigor y a que apoyen su aplicación efectiva y eficiente una vez que haya entrado en vigor, y pone de relieve que la nueva convención debe aplicarse de manera que no menoscabe las obligaciones de los Estados que figuran en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

66. *Observa* que, cuando proceda y sin perjuicio de las posiciones de los Estados que no son Partes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones son algunos de los principales instrumentos jurídicos para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas y municiones;

67. *Acoge con beneplácito* las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de octubre de 2024⁶¹, para promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales y otras autoridades competentes en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades;

⁵⁹ Resolución 217 A (III).

⁶⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶¹ Véase CTOC/COP/2024/11, secc. I.A.

68. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, y que los ayude a abordar los vínculos con otras formas de delincuencia organizada transnacional y terrorismo, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y a este respecto invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y, de conformidad con su legislación interna, datos debidamente desglosados;

69. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar las herramientas disponibles, incluidas las de marcado y registro, para facilitar la localización de las armas de fuego y, cuando sea posible, sus piezas, componentes y municiones, a fin de evitar su desvío y mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

70. *Insta* a los Estados Partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones a que refuercen sus medidas de control de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean Partes, y procuren obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, los agentes comerciales, los importadores, los exportadores, los intermediarios y los transportistas comerciales de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones con miras a aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros, y toma nota de la primera edición del *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito;

71. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y aplicando un enfoque equilibrado, integrado, amplio, multidisciplinario y basado en pruebas científicas, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre los Estados, a fin de combatir la participación de grupos de delincuencia organizada en la producción y el tráfico ilícitos de drogas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia que acompaña al tráfico de drogas, así como la fabricación, el tráfico y el desvío ilícitos de armas de fuego y sus piezas, componentes y municiones, que fomentan esa violencia;

72. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia y los vínculos que existen dentro de él, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos,

en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

73. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, así como la Clasificación Internacional de los Datos Administrativos sobre la Trata de Personas y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos en tiempo real, y datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

74. *Toma nota* de los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego, el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y la población reclusa, que han sido producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y ofrecen análisis basados en datos para apoyar la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando herramientas técnicas y metodológicas y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar el conocimiento de las tendencias delictivas, y que ayude a los Estados Miembros a diseñar respuestas apropiadas en ámbitos específicos del delito, particularmente en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles;

75. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso mediante el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de capacitación ya existentes, incluidos los materiales de aprendizaje electrónico, elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

76. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y con los recursos disponibles, siga ayudando a mejorar la capacidad y las aptitudes en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y a elaborar material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, para los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prestar apoyo a los procedimientos penales y prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

77. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las políticas y medidas operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones que faciliten el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, en el examen del seguimiento del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y de la aplicación de la declaración de Abu Dabi, y exhorta a todos los Estados

Miembros a que participen activamente en el seguimiento de la Declaración de Kioto realizado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a que intervengan activamente en los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2026;

78. *Solicita* al Secretario General que, en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo, le presente un informe sobre la ejecución de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluyendo también en él las cuestiones emergentes relativas a las políticas y posibles respuestas a esas cuestiones;

79. *Decide* examinar en su octogésimo segundo período de sesiones la cuestión del fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular su capacidad de cooperación técnica.

B. Proyecto de decisión

Proyecto de programa de trabajo de la Tercera Comisión para el octogésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

Véase [A/C.3/80/L.60](#).
